

Análisis jurídico de las constituciones de 1623 del Colegio de la Vera Cruz de Aranda de Duero

Máximo López Vilaboia
Abogado



Podía seguir el vuelo de un águila blanca que protegía las lágrimas azules y los sueños malva



1. LA IGLESIA DE LA VERA CRUZ Y EL COLEGIO

En el corazón del barrio Ferial Bañuelos se alza, entre modernos edificios, la actual parroquia de San Juan de la Vera Cruz, enclavada entre la Avenida del Ferial, la calle San Francisco y la calle Moratín. Junto a ella se encuentra el Colegio de la Vera Cruz, centro concertado cuya entidad titular es la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. El presente trabajo¹ se centra en los principales aspectos jurídicos de las Constituciones del Colegio de la Vera Cruz de 1623, no profundizando en otros aspectos históricos y artísticos que ya han sido analizados en otras publicaciones. Vamos a hacer una breve referencia descriptiva de la iglesia a través de las palabras del claretiano Lorenzo Cristóbal. En 1928 publica un artículo en el que describe los principales monumentos de la localidad bajo el título “Aranda Monumental”. En ese año la iglesia iba a pasar a ser capilla de las religiosas que ya acaban de hacerse cargo del Colegio. Dedicamos las siguientes palabras a la iglesia de la Vera Cruz:

Nacida al impulso innovador del siglo XVII el año 1666, lleva marcado el sello del renacimiento clásico en su esbelta nave de 35 x 9 metros; en su holgado presbiterio de 10 metros de fondo, y en su amplio crucero de 15 metros a lo largo, siendo muy de notar, la hermosa cúpula colgada sobre pechinas; el arco triunfal que nos abre paso al presbiterio, y el artístico púlpito con su banda de bajorrelieves,

imitación alabastro, de subido realismo, si los deterioros sufridos en el correr de los años, no los hubieran grandemente deslustrado².

Debemos señalar que el púlpito al que hace referencia este artículo ya no existe en la actualidad, debió realizarse con fragmentos del monumento funerario que se había construido en la iglesia del Sancti Spiritus para albergar los restos del obispo Acosta, fundador de este convento de dominicos. Tampoco, que sepamos, hay testimonio fotográfico de este púlpito. Desde 1966 alberga una parroquia, consecuencia de las necesidades pastorales de una de las zonas de expansión del casco urbano de Aranda y de la consiguiente reforma del mapa parroquial. El 8 de octubre de 1966 la Archidiócesis de Burgos publica el Decreto de creación de la parroquia de Santa Catalina y se establecen los distritos territoriales de las parroquias de Santa María, Santa Catalina y San Juan de la Vera Cruz³, esta última sucede canónicamente en abril de 1966 a la que tenía su sede en la tardomedieval iglesia de San Juan Bautista. Otra breve descripción de la iglesia de la Vera Cruz es obra de Francisco Javier Gómez Oña:

San Juan de la Vera Cruz: Más que iglesia se trata de la capilla de la Fundación-colegio de la Vera Cruz. Actualmente ha sido convertida en parroquia, dedicada a San Juan Bautista, y es iglesia de trazas clasicistas, menos la capilla de entrada con bóveda estrellada del siglo XVI, donde se sitúa la pila bautismal con acanalados. En el exterior, con

¹ El contenido de este artículo formó parte de una ponencia celebrada el 23 de julio de 2015 dentro del Curso de Verano de la Universidad de Burgos “Patrimonio cultural de las órdenes mendicantes en la Ribera del Duero”, impartido en Aranda de Duero entre los días 20 y el 24 de julio de 2015. Diario de Burgos, 19 de julio de 2015. Pág. 28. “La fundación del Colegio de la Vera Cruz”; Diario de Burgos, 24 de julio de 2015. Pág. 32. “La creación de un colegio que pudo ser mucho más”; El Correo de Burgos, 24 de julio de 2015. Pág. 12. “Máximo López se adentra en los orígenes del Colegio de la Vera Cruz”.

² El Eco de Aranda, 7 de septiembre de 1928. Pág. 9. “Aranda monumental”.

³ ONTOSO MOLERO, Felipe: *Así nació una parroquia: Santa Catalina de Aranda de Duero (1966-1991)*. Burgos, 2000. Pág. 36



Fachada principal del Colegio hacia 1940

pedra de mampostería, destaca la fachada de entrada que no es más que el paramento interior de la antigua iglesia gótica de San Francisco, con los escudos del fundador don Pedro de Acuña y Avellaneda, obispo de Astorga, muerto en 1555 y natural de Aranda; tiene puerta de paso de arco y decoración floral; y otra lateral clasicista con columnas estriadas, arco y escudos. El interior es de una nave clasicista de cruz latina, de Sebastián del Castillo, en 1620, con pilastrones, arcos de piedra, bóvedas y cúpula de yesos moldurados. A los lados aparecen dos arcosolios funerarios con columnas estriadas y frontón partido⁴.

El interior es de gran austeridad, uno de los únicos motivos decorativos son los dos arcosolios funerarios, destinados a enterramiento del fundador del Colegio y de sus padres. Tras la Desamortización se trasladan a esta iglesia fragmentos del retablo del Sancti Spiritus, seguramente por ser el único lugar donde se podía reubicar dicha obra al tener sus muros

prácticamente vacíos. Sin embargo, el retablo no llegará nunca a montarse de nuevo quedando sus piezas diseminadas por el templo⁵. En el altar mayor podemos contemplar tres relieves de gran calidad del entorno artístico de Juan de Juni, que representan la Anunciación, el Bautismo de Cristo y la Venida del Espíritu Santo. También hay un relieve del mismo retablo con un Descendimiento, una imagen de Santa Catalina de Alejandría, un gran crucifijo que preside el altar y diversas columnas. Igualmente se conservan dos tablas de grandes dimensiones que representan el martirio de Santa Catalina y una Sagrada Familia con San Joaquín y Santa Ana. La gran pila bautismal que existe actualmente en la parroquia se trajo en 1984 desde la iglesia arruinada de Castil de Carrias, en el término municipal de Belorado.

Junto a lo que ahora es la iglesia parroquial destaca la casa del Colegio de la Vera Cruz cuya fachada da a la calle San Francisco y que actualmente sirve como convento de

⁴ GÓMEZ OÑA, Francisco Javier. *Las mil y una iglesias de la Diócesis de Burgos*. Burgos, 2010. Pág. 67

⁵ ABAD ZAPATERO, Juan Gabriel y ARRANZ ARRANZ, José: *Las iglesias de Aranda*. Pamplona, 1989. Págs. 100-101

las religiosas. El 10 de abril de 1785, Antonio Jiménez firmaba la escritura de obligación con el fin de erigir una gran casa para el Colegio por una cantidad de 28.000 reales. Para la descripción de esta edificación vamos a tomar las palabras de María José Zaparaín:

La fábrica se realizó en mampostería con esquinas reforzadas por piedra sillar, rematándose mediante una hilada sobre la que descansaba la cubierta. Según el diseño de Jiménez, el cuerpo superior era de entramado de madera aunque en el memorial no hacen referencia a ello. El tejado quedó resuelto a través de una cubierta a cuatro aguas con dos troneras o bubardillas. La fachada principal tenía tres vanos recercados con marco de sillería en cada altura, superponiéndose en el eje central la puerta de arco de medio punto y balcón volado sobre repisa de piedra.(...) En su conjunto, esta gran edificación responde al tipo habitual en la arquitectura representativa ribereña de carácter residencial. Se concibió como volumen geométrico cerrado y definido por el tratamiento diferencial de esquinas y alero. La fachada delantera, abierta ante un amplio espacio, quedó regida por criterios de regularidad y simetría obtenidos mediante la alineación de los vanos⁶.

En 1928 se acometió una profunda reforma del edificio, antes de la entrega de llaves a las Hijas de la Caridad, y se le añade un segundo piso. En 1949 se abre un internado para niñas que vienen de los pueblos del contorno. Dada la insuficiencia de espacio, la Congregación amplía el colegio en 1957 levantando un nuevo edificio en la zona de huertas, según proyecto del arquitecto José Antonio Olano. A finales de los años 70 recuperan definitivamente el que fuera mercado de ganados del Ferial y lo convierten en espacio de recreo y en pistas deportivas para el colegio, construyendo también años después un polideportivo y un edificio destinado a Guardería Infantil. En 2015 el patio escolar del antiguo Ferial se cubrió parcialmente.

2. LA ADVOCACIÓN DE LA IGLESIA Y DEL COLEGIO

El Colegio fundado por el obispo Acuña está acogido a la advocación de la Vera Cruz. En la primera Constitución se dice que

...la Capilla y Colegio sita junto con el Convento del Señor San Francisco, que es la Casa que el Señor Obispo dejó para su fundación, y en la que los capellanes han de hacer su habitación, y celebrar los divinos oficios, se llame de la Santísima Veracruz, y su advocación tenga el mismo título y nombre, como el Señor Obispo mandó.

De alguna manera, en este precepto también se fija el “domicilio” de la Fundación, por ser el edificio donde se ubica y desarrolla la actividad fundacional. San Ambrosio de Milán, en su “Muerte de Teodosio”, asegura que fue Santa Elena, madre del emperador Constantino, quien halló la cruz de Cristo en el Gólgota en el año 326. Santa Elena dejó la mayor parte de la misma en Jerusalén, otra parte la envió a su hijo a Constantinopla y el resto la llevó consigo a Roma. Esta preciada reliquia se fue fragmentando desde épocas muy remotas. Cuenta San Cirilo de Jerusalén⁷, en sus “Catequesis a los Iluminados” que “todo el orbe ya está repleto de las partecitas de ese leño de la cruz” (cat. IV); “el santo madero de la cruz, que aún se ve en nuestros días y que ya llena casi todo el orbe por aquellos que, impelidos por la fe, cogen trozos de él” (cat. X), y “el madero de la cruz que ha sido distribuido en partículas por todo el mundo” (cat. XIII). El culto a la Vera Cruz tiene como fiesta de oración y recuerdo la de la Exaltación de la Santa Cruz. Cualquiera de estos fragmentos eran considerados como una de las más preciadas reliquias de la Cristiandad. Para destacar el carácter verdadero de un determinado fragmento de la cruz de Cristo (*Lignum Crucis*) se señalaba su autenticidad con la expresión latina “Veracruz” (Verdadera Cruz). Uno de los más antiguos templos acogidos a la advocación de la Vera Cruz es la célebre iglesia

⁶ ZAPARAÍN YÁÑEZ, María José: *Desarrollo artístico de la comarca, siglos XVII y XVIII*. Salamanca, 2002. Págs. 445-446

⁷ RIVERA DE LAS HERAS, José Ángel: “Relicario con Lignum Crucis”, en *El Árbol de la Vida*. (Catálogo de exposición de las Edades del Hombre). Segovia, 2003. Págs. 210-212

segoviana que fundaron los Caballeros del Santo Sepulcro en 1208 para albergar la reliquia regalada por el papa Honorio III. La época de las Cruzadas dio pie a innumerables leyendas sobre apariciones milagrosas en Tierra Santa de reliquias relacionadas con la vida de Cristo. Estas reliquias daban mucho prestigio a la iglesia y ciudad que las acogía, haciendo proliferar el mercadeo y la falsificación de estos objetos tan preciados. En 1204, durante las Cruzadas, los cazatesoros del Occidente cristiano saquearon literalmente Jerusalén para llevarse reliquias, entre otras, gran parte de la Vera Cruz⁸.

En la constitución 19 del Colegio de la Vera Cruz de Aranda, al hacerse referencia a las misas que ha de decir el capellán mayor en días solemnes se recoge, entre una de las tres de septiembre, el día de la “Exaltación de la Cruz”. Asimismo en la Constitución 25, al mencionarse las noches en que se han de cantar Maitines, se menciona en el mes de septiembre seis días, entre ellos figura el de “La Exaltación de la Cruz”. El Colegio de la Vera Cruz celebraba como festividades propias el 16 de julio (Triunfo de la Cruz) y el 14 de septiembre (Exaltación de la Cruz). Litúrgicamente hay que señalar que en el actual Calendario Romano General y propio de España, la Exaltación de la Santa Cruz sigue figurando como fiesta el 14 de septiembre.

En el territorio de la actual archidiócesis de Burgos existieron gran número de cofradías bajo la denominación de la Vera Cruz. En el Archivo Diocesano de Burgos se encontraban depositados en 1988 un total de 503 libros de cofradías correspondientes a otras tantas cofradías llamadas de la Vera Cruz y procedentes de distintos pueblos de la diócesis. Tomando como referencia la misma fuente (libros de cofradías

depositados en el Archivo Diocesano) serían destacables, aunque no llegando a un número tan amplio, las cofradías del Rosario (un total de 325), de Ánimas (177) y del Santísimo Sacramento (107)⁹. En Aranda de Duero coexistieron, al menos durante el siglo XVI y buena parte del XVII, dos cofradías con advocación parecida: la de la Santa Cruz y la de la Vera Cruz¹⁰. A principios del siglo XV ya existía en Aranda una iglesia llamada de la Santa Cruz en la parte Este de la actual Plaza Mayor. Probablemente ya se ubicaba en ese mismo lugar antes de la ampliación de la cerca de la muralla y de la creación de la llamada “Plaza Nueva”¹¹. En lo que era el arciprestazgo de Aranda de Duero, durante los siglos XVII y XVIII, hay constancia en aquella época de varias cofradías de la Vera Cruz que eran las de La Aguilera, Baños de Valdearados, Casanova, Espinosa de Cervera, Fuentespina, Gumiel de Izán, Hontoria de Valdearados, Pinilla Trasmonte, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Valdeande, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel y Zazuar¹². En la iglesia parroquial de Gumiel de Izán se conserva Cruz-relicario de plata de la Vera Cruz. Esta pieza de plata fue elaborada alrededor de 1575 por Pedro Morente para albergar una reliquia de la cruz de Cristo¹³.

3. LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN

Etimológicamente la palabra “Fundación” deriva del latín “Fundatio” con raíz en el verbo “fundare”, proveniente de “fundos dare”, con lo que intuimos que alguna persona destina sus bienes a un fin concreto. El Colegio de la Vera Cruz de Aranda se configura desde su origen como una fundación. La fundación es una

⁸ MANSEAU, Peter: *Huesos sagrados. Un recorrido por las reliquias de las religiones del mundo*. Barcelona, 2010. Pág. 100

⁹ VICARIO SANTAMARÍA, Matías.: *Censo - Guía de los archivos parroquiales de la Diócesis de Burgos*. Burgos. 1988. Págs. 19 y 781-787

¹⁰ CEBRECOS SOTO, Antolín: *La cofradía del Entierro de Cristo y la Semana Santa en Aranda de Duero*. Aranda de Duero, 2015. Pág. 29

¹¹ PERIBÁÑEZ OTERO, Jesús y ABAD ÁLVAREZ, Isabel: *Aranda de Duero, 1503*. Aranda de Duero, 2003. Pág. 79

¹² CALVO PÉREZ, Roberto y CALVO PÉREZ, Juan José: “La cofradía de la Vera Cruz: Historia, iconografía y ordenanzas” en *Cuadernos de Salegar*. Núm. 30. Quintana del Pidio, 2001. Págs. 3-4

¹³ ONTORIA OQUILLAS, Pedro: “Huellas memorables del monasterio de San Pedro de Gumiel de Izán”, en *Biblioteca, Estudio e Investigación*. Núm. 29-30. Aranda de Duero, 2015. Pág. 137



Fachada de la iglesia hacia la Avenida del Ferial en 1941

persona jurídica privada que el ordenamiento jurídico reconoce cuando un sujeto de derecho, al que se denomina fundador, dispone para el futuro el destino de unos determinados bienes al servicio permanente de una finalidad de interés general. Ni las personas que están al servicio de la fundación, ni las que reciban sus beneficios, ni siquiera el fundador, son considerados como “asociados” de la persona jurídica, esto sucedería en una asociación. La fundación existe y actúa en el tráfico jurídico al margen de todas estas personas, es sujeto autónomo, capaz y responsable. Pero lo más característico de la fundación, frente a la asociación, no es su falta de socios, sino la causa de ella. Dado que la fundación supone un fin altruista y unos medios para alcanzarlo, tal planteamiento es su ley, dejando de depender de la voluntad de su

fundador. La fundación, una vez constituida, se desprende de la persona del fundador y ya no puede ser libremente modificada ni extinguida. La finalidad es la ley suprema de la fundación. El origen del concepto de fundación lo encontramos en el Derecho Canónico. Anteriormente, para conseguir el resultado de destinar unos bienes a una finalidad permanente a cumplir por generaciones ulteriores, los romanos se servían de medios indirectos: atribuir, mediante legados o donaciones, bienes a una colectividad duradera por naturaleza (*Collegia* y, sobre todo, *Municipia*), sometiéndola a la carga de destinar las rentas a las finalidades queridas por el disponente¹⁴. En el Derecho medieval canónico se parte del principio de considerar la voluntad del fundador como ley suprema del instituto y que debe ser ésta respetada en todo caso.

¹⁴ LACRUZ BERDEJO, José Luis: *Parte general del Derecho Civil. Elementos de Derecho Civil, I. Volumen segundo. Personas*. Barcelona, 1990. Págs. 302-303

Realmente la persona jurídica fundacional es una creación del Derecho Canónico, que la aplicó a las donaciones, herencias y legados que recibía la Iglesia para fines piadosos, benéficos o de culto. En el Derecho romano y en el medieval antiguo estas disposiciones se instrumentaban a través de la donación, herencia o legado modal o con carga, en los que el adquirente (sede episcopal, parroquia, monasterio...) asumía directamente la propiedad del patrimonio. Mediante esta innovación se crea una persona jurídica que puede estar regida por patronos nombrados por el fundador¹⁵.

El Derecho canónico arbitra las medidas precisas para garantizar su cumplimiento, con amplia intervención de la autoridad eclesiástica. En el ámbito estrictamente religioso cobran gran protagonismo las capellanías, definidas por el jurista ribereño Marcelo Martínez de Alcubilla, como aquellas fundaciones que tienen la carga de celebrar o hacer celebrar anualmente cierto número de misas en determinada iglesia o altar, conforme a la voluntad del fundador¹⁶.

La fundación está asentada en el negocio fundacional. Éste es la declaración de voluntad del fundador o fundadores de crear una fundación benéfica y de dotarla. Es un negocio de naturaleza constitutiva, no encajable en otro tipo de negocios. La dotación, respecto del fundador, es un negocio de causa gratuita, por el empobrecimiento de su patrimonio sin contraprestación alguna. No obstante es bien distinta de la donación, por su conexión sustantiva con el destino de servir al fin para el que la fundación se ha creado; y también, en que no hay lugar para la aceptación dado el carácter de interés público¹⁷. El negocio fundacional habrá de determinar el fin benéfico al que se destina la fundación y la

organización apropiada para que pueda funcionar, mediante los estatutos, o constituciones, tal como se denominan para el caso de la Vera Cruz.

4. EL FUNDADOR: PEDRO DE ACUÑA Y AVELLANEDA

Como elemento esencial de la Fundación aparece la figura del fundador, de quien emana la voluntad fundacional. En este caso el fundador es el obispo Pedro de Acuña y Avellaneda, natural de Aranda de Duero, donde tenía su casa y linaje. La presencia de los Acuña en Castilla data de finales del siglo XIV. Se trata de varios hermanos de origen portugués que colaboran con Enrique III en sus disputas con el reino vecino y reciben del monarca castellano varias mercedes y posesiones en señal de agradecimiento¹⁸. Pedro de Acuña y Avellaneda era hijo de Martín Vázquez de Acuña y de Isabel de Avellaneda, conforme la versión del testamento del propio obispo, otorgado el 14 de diciembre de 1554 ante Cristóbal Ortuño, escribano de Su Majestad y del número de esta villa¹⁹. Se ha dicho que la identificación de su madre podía ser errónea por el epitafio del sepulcro de Martín Vázquez de Acuña y de su esposa en la iglesia del convento franciscano de Aranda donde figuraba, según cuenta Loperráez, con el nombre de Costanza²⁰ (o también en otros documentos Constancia o Constanza). No obstante hay que señalar que dicha confusión surge por la existencia de dos personajes llamados “Martín Vázquez de Acuña” y casados, a su vez, con una mujer de apellido Avellaneda. El matrimonio enterrado en el convento de los franciscanos, en su condición de fundadores, formado por Martín Vázquez de Acuña y Costanza de Avellaneda, no son los padres de nuestro obispo sino sus tíos-abuelos²¹. El obispo Acuña

¹⁵ GOMÁ SALCEDO, José Enrique: *Instituciones de Derecho Civil Común y Foral. 1. Parte General y derechos reales*. Barcelona, 2010. Pág. 307

¹⁶ MARTÍNEZ DE ALCUBILLA, Marcelo: *Diccionario de la administración española, peninsular y ultramarina. Tomo III*. (2ª Edición). Madrid, 1868. Pág. 3

¹⁷ CASTRO BRAVO, Federico de: *Temas de Derecho Civil*. Madrid, 1972. Pág. 96

¹⁸ PERIBÁÑEZ OTERO, Jesús: “La familia Acuña y la fundación del Convento de San Francisco de Aranda”, en *Biblioteca, Estudio e Investigación*. Núm. 26. Aranda de Duero, 2011. Pág. 229

¹⁹ QUINTANA Y ROZAS, José Alejandro: Arandinos ilustres o distinguidos. El Eco de Aranda, de 16 de abril de 1928. Pág. 1; SULIDIZA: *Arandinos ilustres y distinguidos*. Aranda de Duero, 1976. Págs. 35-36

²⁰ LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan: *Descripción histórica de la diócesis de Osma*. Madrid, 1788. Volumen II. Págs. 177-178

²¹ SANZ ABAD, Pedro: *Historia de Aranda de Duero*. Burgos, 1975. Pág. 185

estudió en el Colegio Mayor de San Bartolomé de Salamanca, mencionado en los cánones 6, 33, 40, 41 y 56 de las Constituciones de la Vera Cruz. Estuvo a cargo de la cátedra de *Instituta* de la Universidad de Salamanca. Fue oidor de la Real Chancillería de Valladolid y de la Suprema Inquisición. Nombrado Obispo de Astorga el 14 de julio de 1548, tomó posesión de la sede episcopal el 3 de septiembre de ese mismo año. Concurrió al Concilio de Trento asistiendo a la sesión XIII, celebrada el 11 de octubre de 1551, (Decreto y cánones sobre el sacramento de la Eucaristía. Reforma de la jurisdicción episcopal y de la supervisión de los obispos), la sesión XIV, celebrada el 25 de noviembre de 1551 (Doctrina y cánones sobre el sacramento de la Penitencia y la Extremaunción) y la sesión XV, de 25 de enero de 1552. Cuando acudía a la segunda convocatoria del Concilio de Trento le cogieron preso en Francia y gracias a gestiones del príncipe Felipe fue liberado. Se opuso a la suspensión del Concilio. Vuelto a su diócesis trató de introducir las reformas tridentinas, encontrando fuerte oposición. Uno de sus escritos más notables son las Constituciones Sinodales de 1553 para la diócesis de Astorga²². En 1554 es preconizado al Obispado de Salamanca, se desplaza a su villa natal de Aranda de Duero, donde estaba ocupado en la constitución de la fundación del Colegio de la Vera Cruz.

El ya aludido 14 de diciembre de 1554, ante el escribano de la villa, Cristóbal Ortuño, otorga testamento, en el que dispone que toda su hacienda sea destinada a la fundación de un colegio en su villa natal que se debía llamar de la Vera Cruz. Tendría capilla propia y la renta de su hacienda, que se estimaba en 200.000 maravedís anuales, debía servir para el sostenimiento de nueve capellanes y catorce lectores para la enseñanza. Asimismo establecía que si aumentaba la renta, debía aumentar también el número de lectores y si, por el contrario, la renta disminuía, sólo debía haber capellanes y no lectores. Los capellanes debían tener misa y coro en común, y determinaba la forma en que habían de ser elegidos capellanes y lectores. El régimen del Colegio debería ser semejante al que había visto en el de San Bartolomé de



Escudo del Obispo Pedro de Acuña en el altar mayor de la Vera Cruz

Salamanca. Además ordenaba que los colegiales debían vestir a seis pobres: dos ancianos, una anciana, una doncella y dos niños. También debían dar de comer a los necesitados cada 2 de junio. El prelado mandó instalar provisionalmente dicho colegio en la vivienda heredada de sus padres:

...en la casa que yo tengo y poseo junto a San Francisco (...) con todas las buertas y suelos y sitios que yo alrededor della he comprado, tengo y poseo, se edifique una casa y colegio para letrados y capellanes, una capilla donde al presente está la de mis padres, todo conforme a la traza que al presente está hecha por Rodrigo Gil, el cual dicho colegio yo tengo erigido, instituido, ordenado y nombrados algunos colegiales.

El proyecto inicial de la iglesia era del gran arquitecto Rodrigo Gil de Hontañón (1500-1577), quien también trazó los dibujos para el resto de los edificios que debían integrar la fundación. Pero el conjunto resultaba demasiado lujoso y

²² CIUDAD PÉREZ, Joaquín: *Historia de la Diócesis de Burgos*. Burgos, 1985. Pág. 209

caro, y por ello tan sólo se llevó a cabo una sencilla y hermosa capilla, así como los cimientos del colegio. El arquitecto encargado de ejecutar el resto de las obras fue Juan de Naveda “conforme a la disposición de dicho obispo”. La capilla de Rodrigo Gil de Hontañón, estaba integrada también dentro viejo monasterio de San Francisco y actualmente sirve de entrada a la parroquia de San Juan de la Vera Cruz por la Avenida del Ferial. Esta capilla cuenta con una bóveda de crucería tardogótica y, pese a ser una joya arquitectónica poco conocida en Aranda, constituye un ejemplo muy representativo de la precisión matemática y del dominio de arte constructivo que inspiró al arquitecto de la catedral de Segovia²³.



Actual entrada de la parroquia de San Juan de la Vera Cruz en la Avenida del Ferial

El solar familiar del obispo Acuña resultaba pequeño y trató con la villa que se le cediese unas calles y un pedazo de monte para solaz de los estudiantes. Finalmente se le concedió un terreno junto al río Bañuelos y otro en el monte Picocho, entre los ríos Arandilla y Duero, una vez pasado el Puente Conchuela.

La muerte sorprende a Pedro de Acuña y Avellaneda en Aranda de Duero el 14 de septiembre de 1555, volcado en hacer arrancar su proyecto del Colegio de la Vera Cruz, dejando “su obra en los cimientos y no sin graves dificultades para ulterior desarrollo”. Su muerte acaeció un 14 de septiembre, precisamente el día en que la Iglesia celebra la Exaltación de la Santa Cruz, advocación a la que el obispo había acogido su colegio. Aunque estaba promovido para la sede salmantina no llegó a tomar posesión de la misma. Fue enterrado provisionalmente en un humilde sepulcro situado en la capilla del convento de los franciscanos que se comunicaría posteriormente con el Colegio de la Vera Cruz, la del arquitecto Gil de Hontañón. Pese a que en algunas ocasiones se ha dicho que el obispo sigue enterrado ahí lo cierto es que en la lápida pone “De aquí fue mudado el Señor Obispo a su entierro al lado del Evangelio en 22 de Octubre de 1648”. Por tanto, 93 años después de su muerte, fueron trasladados a su enterramiento definitivo bajo el arcosolio del Evangelio, donde se encuentran sin inscripción alguna. Probablemente en el arcosolio de enfrente se encuentren los restos mortales de sus padres, Martín Vázquez de Acuña e Isabel de Avellaneda.

5. LA DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La declaración de voluntad fundacional, manifestada por el obispo arandino, debía ir acompañada, como así sucedió, de otro acto jurídico: el acto de dotación por el que el fundador determina los bienes que han de constituir la base patrimonial de la fundación. En la tradición de las fundaciones el patrimonio ha sido elemento distintivo de esta persona jurídica. Era

²³ HUERTA FERNÁNDEZ, Santiago: “La construcción de las bóvedas góticas según Rodrigo Gil de Hontañón, arquitecto de la catedral de Segovia”, en *Segovia: su catedral y su arquitectura*. Ensayos en homenaje a Antonio Ruiz Hernando. Madrid, 2013. Págs. 107-133

tan esencial el elemento patrimonial, que a las fundaciones se les calificaba como “universitates rerum” o “universitates bonorum”. La dotación patrimonial, que podía estar constituida tanto por bienes muebles como inmuebles, se concebía como un capital estático, que debía producir las rentas suficientes para asegurar el regular funcionamiento de la institución. Generalmente, para asegurar la viabilidad de la fundación, se necesitaban grandes patrimonios o, si éste era pequeño, que sus finalidades no debían ser demasiado ambiciosas y ser proporcionales a sus posibilidades²⁴.

Don Pedro de Acuña dejó a la Fundación del Colegio de la Vera Cruz como heredero universal. Los bienes consistieron en su propia casa y, sobre todo, en numerosos juro y censos, cuya renta anual era evaluada en unos 200.000 maravedís. Buena parte de estos bienes se encontraron en Aranda, pueblos cercanos, Sepúlveda y Valladolid. Uno de los más sustanciosos estuvo situado en las alcabalas de Santo Domingo de Silos. De todos ellos el obispo separó para don Bernardino de Avellaneda, conde de Castrillo, 6 capones (o 6 ducados) al año, 12.000 maravedís para el sacristán de su capilla, 3.000 para el monasterio de San Francisco y 17.000 que se entregarían al mayorazgo de los Avellaneda.

Pero los intereses personales de ciertos albaceas, la mala administración y el deseo de acumulación de capital (pues el existente era considerado insuficiente para llevar a cabo la construcción del colegio) hicieron que sólo funcionara el claustro de capellanes. El colegio fue olvidado por completo. Únicamente tendrá este efecto cuando a comienzos del Siglo XVII intervenga enérgicamente la Cámara Real como consecuencia de las continuas y duras protestas del regimiento arandino, que veía frustradas sus ilusiones²⁵.

No debe extrañarnos esta intervención de la Corona en un asunto que aparentemente solo

estaba sometido a la jurisdicción eclesiástica. Con el Renacimiento, además de ampliarse muchas de las actuaciones de las fundaciones, surge cierto control real sobre la labor desarrollada por éstas. Contemporáneo a este tipo de control se aplican los principios del Concilio de Trento, que producirán cierta tensión, ya que la Iglesia reivindicó sus derechos sobre la administración de los establecimientos de beneficencia pública y privada. En los capítulos VIII y IX del Concilio tridentino se ordenaba, respectivamente, a los obispos que visitaran todos los lugares piadosos que no estuvieran bajo la protección directa de los reyes, y a los administradores de obras pías que rindieran cuentas al Ordinario del lugar, si no hubiera mandado otra cosa en la fundación²⁶. Durante el siglo XVII existía una doble regulación para las instituciones de beneficencia, en concreto para las fundaciones: podían verse acogidas al Derecho Canónico o al Derecho regio. En el primero de los casos el control sobre la institución y su actividad correspondía a los obispos por derecho propio. En el segundo de los casos, se sometía al control regio. Así, las obras pías de carácter eclesiástico quedaban bajo la regulación exclusiva del Derecho Canónico. Las obras pías nacidas bajo el protectorado real, o a las que éste se las concedía, estaban bajo la exclusiva vigilancia del Rey²⁷.

Una fundación debe tener una dotación que permanezca a lo largo del tiempo. De una manera muy gráfica lo podemos ver a través de un Acuerdo publicado en 1954 en el Boletín Oficial del Estado, justo cuatro siglos después de que se materializara la fundación. El acuerdo emana de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, del Ministerio de Hacienda y en virtud del mismo se eximió del impuesto que gravaba los bienes de las personas jurídicas a la Fundación de la Vera Cruz de Aranda de Duero. Dicho acuerdo tenía el siguiente contenido:

²⁴ BENEYTO BERENGUER, Remigio: *Fundaciones sociales de la Iglesia Católica, conflicto Iglesia-Estado*. Valencia, 1996. Págs. 110-111

²⁵ CADIÑANOS BARDECI, Inocencio: “El Colegio de la Vera Cruz, una importante Fundación docente en Aranda de Duero”, en *Biblioteca, Estudio e Investigación*. Núm. 9. Aranda de Duero, 1994. Págs. 27-28

²⁶ CARRANCHO HERRERO, María Teresa: *La constitución de fundaciones*. Barcelona, 1997. Pág. 27

²⁷ MARTÍN, María del Mar: *Las fundaciones religiosas en el Derecho español. Especial referencia al Derecho autonómico*. Almería, 1995. Pág. 26

Visto el expediente promovido por don Valentín Crespí de Valldaura, Conde de Orgaz, Patrono de la Fundación “Colegio de la Vera Cruz”, solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y Resultando que don Pedro de Acuña y Avellaneda, Obispo que fue de Salamanca, en el testamento que otorgó el 14 de diciembre de 1554, ante el escribano don Cristóbal Hortuño, en Aranda de Duero, fundó en la expresada villa un Colegio titulado de la Vera Cruz, con una capilla, nueve Capellanes y catorce Lectores: dispuso que si las rentas no llegaban a ser suficientes, no hubiera más que Capellanes, pero que si aumentaban y sobraban, aumentase el número de Lectores: estableció el régimen del Colegio; confirió su dirección al Rector y dos auxiliares, determinando la forma en que habían de constituirse anualmente dichos cargos y, entre otras cosas, previno que los colegiases vistiesen a seis pobres, dos ancianos y una anciana, una doncella y dos niños, y que también diesen de comer en la festividad del día 2 de julio de cada año; Resultando que la Fundación que se examina fue clasificada como de beneficiencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de julio de 1924, sin la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado; Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en diversas fincas rústicas y una urbana, que según manifiesta en oficio del P.P. del Patronato del “Colegio de la Vera Cruz”, de Aranda de Duero, no están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Valores del Estado: un título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, serie A, número 555.259, de 1.000 pesetas; dos títulos de la misma clase de Deuda, serie B, números 112-193/4, de 10.000 pesetas; tres títulos de la misma clase de Deuda, serie C, número 119.751/3, de 30.000 pesetas; una inscripción nominativa número 4.686, de 20.100 pesetas, y otra inscripción nominativa número 6.172, de 226.000 pesetas.

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha establecen que gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2º del Real Decreto de 14 de marzo de 1889, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos. Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que, aunque no tiene obligación el Patronato de la rendición de cuentas al Protectorado, tendrá que justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por la autoridad competente. Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la clase de valores que los integran, no ocurriendo lo propio con las fincas por no encontrarse inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este cuando, y que pertenece a la Fundación “Colegio de la Vera Cruz” de Aranda de Duero (Burgos), a excepción de las fincas, por no encontrarse inscritas en el Registro de la Propiedad a su nombre.

Madrid, 27 de octubre de 1954. El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro²⁸.

²⁸ Boletín Oficial del Estado, de 4 de noviembre de 1954. Núm. 308. Pág. 7439

6. EL PATRONATO, LOS CONDES DE CASTRILLO

El derecho de patronato es el conjunto de privilegios, con ciertas cargas, que por concesión de la Iglesia competen a los fundadores de una iglesia, capilla o beneficio, o también a sus causahabientes. En el caso del Colegio de la Vera Cruz el derecho de patronato se ha ido transmitiendo por vía hereditaria, anejo al título del Conde de Castrillo. Al morir el obispo Pedro de Acuña el 14 de septiembre de 1555 se hace efectiva la voluntad testamentaria de que el derecho de patronato lo ejerza el Conde de Castrillo, Bernardino González de Avellaneda. Este noble es un benefactor reconocido y persona de gran prestigio por ser Caballero de la Orden de Calatrava, Gentilhombre de Cámara del Rey, Virrey de Navarra, Capitán General de las Galeras españolas y Alguacil de Aranda, cargo que ocupó desde los 10 años por designación del rey Carlos V, en gratitud por los servicios prestados por su padre. El 28 de julio de 1559, cuatro años más tarde del fallecimiento del obispo y fundador, sus albaceas testamentarios (don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda; y el Doctor don Diego Goena) acuden al notario de la Corte, Francisco Tovar y Vitar, para plasmar en documento público diversas modificaciones en las cláusulas fundacionales. También reflejan la voluntad de emplear 3.000 ducados en la compra y edificación de una casa y en el lector de gramática. El patrono de la fundación, Bernardino González de Avellaneda, fallece en 1618, pasando el patronato a su hija María, casada con García Avellaneda y Haro, quien realizará los actos propios del derecho de patronato en nombre de su esposa. Don García era el segundo hijo de los marqueses de Carpio, destacada casa nobiliaria andaluza. Recibió una cuidada formación que le hizo labrarse un brillante porvenir en la carrera administrativa. El hecho de que su hermano fuese cuñado del Conde-Duque de Olivares le posibilitó formar parte de su círculo de más confianza. También demostró gran habilidad para granjearse el apoyo de la reina, Isabel de Borbón. Felipe IV le confió algunos de los puestos de mayor



Don García de Haro y Avellaneda, segundo patrono de la fundación de la Vera Cruz. Publicado por Domenico Antonio Parrino en "Teatro Heroico y político del Reino de Nápoles" (1692)

responsabilidad política como el Virreinato de Nápoles en 1653, pasando después a dirigir el Consejo de Italia y finalmente el de Castilla²⁹. Probablemente por estas importantes responsabilidades no parece que mostrara especial entusiasmo por la tarea encomendada respecto al colegio de la Vera Cruz de Aranda ya que vemos que se van demorando las obras a realizar de manera constante. Sin embargo en 1620 firma el contrato por el que dan comienzo las obras de la capilla, probablemente forzado por los trámites realizados por el Mayordomo

²⁹ ZAPARAÍN YÁÑEZ, María José: "Poder y magnificencia. Las residencias señoriales", en *Biblioteca, Estudio e Investigación*. Núm. 19. Aranda de Duero, 2004. Pág. 192

de la fundación, Andrés García Vadocondes, al que se cita expresamente en el canon 52. En este contexto es cuando se publican las Constituciones de la Vera Cruz de 1623 en cuyo texto vemos cómo se hace referencia a que en ese momento todavía no está construido del todo el edificio. La culminación del proyecto estaba prevista para 1628 pero tres años después, cuando Felipe IV concede el patronato del Colegio a don García de Avellaneda y Haro, aún no había finalizado. El II Conde de Castrillo aumenta la dotación del Colegio con el nombramiento de capellanes y mayordomo. Sin embargo también consigue reducir ciertas obligaciones con el Colegio de la Vera Cruz conmutando algunas de éstas, previa conformidad del obispo de Osma, Martín Carrillo. En escritura pública otorgada en Madrid el 5 de abril de 1639 se acuerda compensar algunas de sus obligaciones respecto al Colegio de la Vera Cruz a cambio de gastar 20.000 maravedís para vestir a seis pobres cada Jueves Santo, y dar al Convento de las Madres Bernardas de Aranda, del que también eran patronos, la cantidad de 150.000 maravedís anuales para que pudieran ingresar cuatro nuevas monjas³⁰.

Hasta 1657 no se acomete la obra de la sacristía de la capilla del Colegio de la Vera Cruz. Ese mismo año, el maestro Mateo de la Verde rubrica las condiciones y remata su construcción³¹. También quiso realizar un cuarto y tribuna en la capilla mayor aunque cuando don García fallece en 1670 todavía no se había realizado.

Antonio Ramos en 1777 realizó un compendio de títulos nobiliarios de Castilla, rectificando y ampliando los datos de otro que se había publicado ocho años antes. Respecto al título del Conde de Castrillo, patrono de la Fundación de la Vera Cruz hace la siguiente referencia, haciendo constar su vinculación con la institución colegial arandina, con el Monasterio Cisterciense de las Madres Bernardas, en la calle Isilla y con varios pueblos de la Ribera del Duero:

Título de Conde de Castrillo, concedido por el Señor Don Felipe III a Don Bernardino González de Avellaneda y Delgadillo, del Orden de Calatrava, General de la Armada de la Guardia de Indias, Asistente de Sevilla, Presidente de la Real Casa de Contratación, Virrey de Navarra, del Consejo de Estado, y Mayordomo de la Reina, omite que el Señor Don Carlos II concedió Grandeza de Castilla, por su Real Cédula de 3 de octubre de 1690, a Don García de Avellaneda y Haro, segundo Conde de Castrillo, del Consejo de Estado, Presidente del de Indias y de Castilla, Virrey de Nápoles, Obrero de Calatrava, Administrador de la Encomienda del Castillo en la de Alcántara, Gentil-Hombre de Cámara del Rey, y uno de los de la Junta de Gobierno de esta Monarquía, en la menor edad del Señor Don Carlos II. Su actual poseedor Don Cristóbal Crespí de Valldaura, Conde de Orgaz, de Sumacárcer, y de Serramagna, Marqués de Villasidro y de Palmas, Vizconde de Joyosa-Guarda, y de Laguna, Señor de la Casa de Toledo, y Estado de Orgaz, de la de Mendoza, y Estado de Mendivil de la Ribera, Nanclares, Olabarri, Fontecha y de otros lugares de la provincia de Álava, de la de Rojas, y Estado de Santa Cruz de Campezo, Orbizu, Ontañana y de otros pueblos en dicha provincia, de Fuentespina, del Estado de Santa Olalla, Techada, la Mata, el Otero, Domingo Pérez, Lanchete-Valverde, Carriches y Herustes en el partido de Toledo, del Estado de Sumacárcer, Alcudia de Crespí, y Castillo de Peñarroja, de las Baronías de Callosa, Valdetarvena, y otros lugares en el Reino de Valencia, del Estado de Castrillo, Cevico Navero, Zayas de Torres, Alcozar, Alcoba, Ciruelos, Quemada y Villalba en Castilla la Vieja, del de Ormaza, y Villasidro, Serramagna, Monastir, Silicua, Villamasargia y de otros lugares del Reino de Cerdeña, Comendador de Fuente de Cantos en la Orden de Alcántara, Patrono único de las capillas de San Jorge y del Cristo de Sumacárcer, del Convento de Agustinos de Burgos, del Colegio de Vera-Cruz de Aranda, del Convento de Religiosas Bernardas de la misma Villa, y del

³⁰ PALACIOS, Francisco y FRÍAS BALSÁ, José Vicente de: *Monasterio Cisterciense de Nuestra Señora del Valle, Aranda de Duero*. El Burgo de Osma, 1978. Págs. 28-29

³¹ Archivo Municipal de Aranda de Duero. Prot. Aranda de Duero. José de la Seda, fols. 251 y ss

*de Agustinos de Toledo, Administrador del Hospital de Bou en Valencia, y Brigadier de los Reales Ejércitos*³².

El que ostenta el título de Conde de Castrillo en ese momento ya acumula, como sucede en la actualidad el título de Conde de Orgaz, célebre condado por ser el protagonista de uno de los cuadros más conocidos de El Greco. Desde el 18 de marzo de 1960 ambos títulos nobiliarios los ostenta Gonzalo Crespí de Valldaura y Bosch-Labrus, nacido en Madrid el 25 de marzo de 1936. Además de Conde de Castrillo, es Conde de Orgaz, de Sumacárcer, Doctor en Historia, Maestrante de Valencia, Bailío Gran Cruz de Honor y Devoción y Presidente de Honor de la Asamblea Española de la Soberana Orden de Malta, Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, Académico Correspondiente de la Real de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo y Presidente de la Asociación Internacional de Bibliófilos. Su primogénito, y quien presumiblemente heredará este título nobiliario, es Agustín Crespí de Valldaura y Cardenal, Marqués de Villasidro desde 1980, y nacido en Barcelona el 10 de agosto de 1960. A su vez tiene dos hijas, siendo la mayor Virginia Crespí de Valldaura y González de Amezua, nacida en Palma de Mallorca el 15 de septiembre de 1993³³. Las armas del Condado de Castrillo se describen de la siguiente forma: “En campo de oro, dos lobos, de sable, pasantes y cebados, de plata. Bordura de gules con ocho aspas, de oro”.

El derecho de patronato lleva aparejado una serie de privilegios que se suelen resumir en tres: el de presentar al clérigo para la iglesia o el beneficio vacante; el de recibir, por razones de equidad, alimentos de las rentas de la iglesia o del beneficio en el caso de verse reducido a una situación de indigencia; y el que se le tributen ciertos honores, de acuerdo con los usos

y costumbres. Este último privilegio se traduce en ciertos honores que se le tributan determinados días o en los que visita la institución. También el de poner el escudo de armas de su linaje o familia en la iglesia de su patronato, el de precedencia sobre todos los seglares en las procesiones y en otras funciones semejantes, y el de ocupar el sitio más honroso en la misma, pero fuera del presbiterio y sin baldaquino. En cuanto a los deberes de los patronos se ha estipulado que deberán avisar al Ordinario local, si notaren que se dilapidan los bienes de la iglesia o del beneficio, sin que puedan, con todo, inmiscuirse en la administración de los mismos. Igualmente algunos patronos podían tener la carga de reedificar la iglesia derruida o realizar las reparaciones que a juicio del Ordinario fueran necesarias, si tienen el derecho de patronato por título de edificación. El derecho de patronato se extinguía, de conformidad con el derogado Código de Derecho Canónico de 1917, por las siguientes causas: Si el patrono renunciase a su derecho (la renuncia puede ser completa o parcial, pero sin perjudicar nunca a los compatronos, si los hubiera); si la Santa Sede revocase el derecho del patronato o suprimiera a perpetuidad la iglesia o el beneficio; si se hubiera prescrito legítimamente contra el derecho de patronato; si perece la cosa a la que va anejo el derecho de patronato, o se extingue la familia, el linaje, la línea a la cual se reserva según las tablas de la fundación; si consintiendo el patrono, la iglesia o el beneficio se une a otro de libre colación, o aquélla se convierte en electiva o en regular; si el patrono, simoniacamente, atentare trasladar a otro el derecho de patronato, si cayese en apostasía, en herejía o en cisma; si usurpare o retuviera injustamente los bienes y los derechos de la iglesia o de beneficio; si por sí o por otros diere muerte o mutilare al rector de la iglesia o a otro clérigo destinado al servicio de la misma o al beneficiado³⁴.

³² RAMOS, Antonio: *Aparato para la corrección y adición de la obra que publicó en 1769 el Doctor Don Joseph Berní y Catalá, Abogado de los Reales Consejos con el título: “Creación, Antigüedad y privilegios de los Títulos de Castilla” en cual se corrigen muchas de las equivocaciones que padeció su autor: se anotan diferentes fechas de Reales Cédulas de privilegio que ignoró: se aumentan varios títulos, y actuales poseedores que omitió; y se da un Catálogo de las casas que gozan grandeza de España dentro y fuera del Reino*. Málaga, 1777. Págs. 77-78

³³ *Elenco de Grandezas y títulos nobiliarios españoles (2015)*. Cuadragésima octava edición. Madrid, 2015. Pág. 313

³⁴ ALONSO MORÁN, Sabino: “El derecho de patronato” en *Revista Española de Derecho Canónico*. Núm. 44. Salamanca, 1960. Págs. 541-578

7. EL EJEMPLAR DE LAS CONSTITUCIONES DE LA VERA CRUZ

La transcripción de las constituciones del Colegio de la Vera Cruz la realicé durante los meses de marzo y abril de 2002 en la biblioteca particular de la Casa-palacio de los Berdugo, en la Plaza del Rollo, donde se encuentra un ejemplar de dicho texto. El presente estudio no hubiera sido posible de no haber mediado la buena disposición y hospitalidad de Fernando Redondo-Berdugo Guisasaola y María José Guisasaola Berdugo. La existencia de esta documentación, perteneciente al Palacio de los Berdugo, fue hasta hace poco desconocida, no encontrándose recogida ni total ni parcialmente en ninguna de las publicaciones que sobre la Historia de Aranda de Duero se han realizado, salvo unos párrafos contenidos en un artículo insertado en el programa de fiestas de 1988³⁵ y alguna breve referencia como la que incluí en esta misma Revista³⁶. Fue en el verano de 1988 cuando la entonces corresponsal de Diario de Burgos en Aranda, Mery Varona, anunciaba la existencia de este documento inédito mediante este titular: “El hallazgo del libro sobre la fundación de la Vera Cruz adelanta en más de un siglo la bibliografía arandina”. En el artículo pasaba a relatar las circunstancias que habían rodeado el hallazgo de este documento, que hasta entonces se encontraba perdido entre infinidad de documentos antiguos. Este libro de la fundación del Colegio del Vera Cruz, cuya existencia se sospechaba por las referencias que el Obispo Velasco hace en sus memorias pero del que no se conocía ningún ejemplar, apareció de forma casual en el Palacio de los Berdugo. Este mismo artículo alude que la edición fue realizada en Madrid en el año 1623, circunstancias ambas más que dudosas ya que el lugar de edición no se alude expresamente y la fecha se supone casi seguro que pueda ser ésta aunque podría ser de algún año posterior. Madrid, como capital de la Corte es donde se firma la autorización de publicación pero esto no presupone que se realizara allí. La noticia decía

que el hallazgo de este libro adelantaba en más de siglo y medio la bibliografía arandina que hasta entonces arrancaba con la “Historia de la Milagrosa Imagen de Ntra. Sra. de las Viñas, Patrona de la Villa de Aranda de Duero” de Aniceto de la Cruz. Este libro fue editado en la madrileña imprenta de Aznar en 1795. En ambos casos hablamos de bibliografía arandina, no de libros publicados en Aranda de Duero, ya que ambos se debieron publicar en Madrid. Para ver un libro impreso en Aranda, del que tengamos constancia en la actualidad, deberemos esperar hasta el año 1888 en que en la imprenta de Meléndez se publica la obra “Destrucción de la provincia de Burgos”³⁷. Precisamente en el libro de Aniceto de la Cruz encontramos dos breves referencias al Colegio de la Vera Cruz que nos dan una idea de la importancia que tenía en la última década del siglo XVIII. En el capítulo IX, que se titula “De la descripción actual de Aranda”, se indica que la villa tiene:

...un Colegio titulado de la Vera-Cruz, fundado por el Ilustrísimo Señor don Pedro de Acuña y Avellaneda, obispo que fue de Astorga, electo en Salamanca, con una magnífica y adornada iglesia.

En este mismo capítulo, al hablar de las memorias y patronatos que ostentan los Condes de Castrillo en Aranda, se refiere a que cuentan con

*... el del Real Colegio de la Vera-Cruz, donde presentan un Capellán mayor y ocho menores con inclusión del Preceptor de Gramática, haciéndolo en naturales de Aranda y Astorga*³⁸.

El libro impreso de las constituciones de la Vera Cruz apareció en una dependencia del palacio, ajena a la biblioteca. El hijo de Fernando Redondo Berdugo, entonces titular del histórico edificio, buscaba sellos antiguos para su colección y se encontró unas hojas impresas antiguas que llevó a su padre. El libro se encontraba sumamente

³⁵ ABAD ZAPATERO, Juan Gabriel y CRIADO MAMBRILLA, Rufino: Apuntes para una Historia de Aranda. Programa Fiestas Patronales de Aranda de Duero (10-18 de septiembre de 1988). Aranda de Duero, 1988. Pág. 105

³⁶ LÓPEZ VILABOA, Máximo: “Iconografía Inmaculista en el Retablo de Santa Ana de Sinovas”, en *Biblioteca, Estudio e Investigación*. Núm. 27. Aranda de Duero, 2013. Pág.127

³⁷ FRAY VALENTÍN DE LA CRUZ: *Burgos, Libros e imprentas*. Burgos, 1988. Pág. 41

³⁸ CRUZ GONZÁLEZ, Aniceto de la: *Historia de la Milagrosa Imagen de Nuestra Señora de las Viñas, Patrona de la Villa de Aranda de Duero*. Madrid, 1795. Págs. 124-125 y 131-132



Vista de la capilla de la Vera Cruz desde la Plaza de San Antonio hacia 1930

deteriorado por efecto del tiempo transcurrido y de la humedad. Tras el hallazgo fue restaurado. El mismo artículo periodístico continuaba diciendo que el señor Redondo Berdugo, cuya biblioteca pasa por ser una de las más completas, cuidadas y documentadas en temas locales y comarcales, comunicó su hallazgo a Fray Valentín de la Cruz, cronista oficial de la provincia y experto bibliógrafo, quien calificó el libro como una auténtica joya. Fernando Redondo Berdugo manifestaba a la corresponsal de Diario de Burgos su satisfacción por el hallazgo, resaltando que ha sido una suerte que aparezca este libro por cuanto ayuda a conocer mejor una época de la vida de Aranda sobre la que existe una gran carencia documental. Preguntado por la posibilidad de que pueda realizarse una reedición del libro en cuestión, su propietario muestra su plena disposición a facilitarla, si alguna institución u organismo se mostrara dispuesto a hacerlo³⁹. Debemos señalar que estas declaraciones se realizan en 1988 y a día de hoy esta reedición no se ha realizado aún. Actualmente el aspecto exterior es de un libro encuadernado en piel, en forma de estuche y con sendos cierres de badana. Algunas de las hojas se han perdido por los avatares de los tiempos tanto del principio como del final. Entre lo perdido están las tapas originales. Las actuales son de piel, presentando un color ocre claro, y se elaboraron al ser restaurado. En esta portada y con letra gótica se ha escrito:

*Constituciones del Colegio de la Veracruz
de la Villa de Aranda / Madrid, 20 de Abril de
1623 / El Licenciado Murcia de la Llana.*

Debemos recordar que pese a que en la nueva portada parece hacerse referencia a un lugar y fecha de publicación, esto hace referencia únicamente al lugar y fecha en que se concede licencia para publicar dicho texto. El tamaño de la hoja es de 178 x 225 mm. y el de la caja de 118 x 197 mm. Cada página tiene la rotulación y la enumeración y bajo ellas 29 líneas. De acuerdo con la costumbre del siglo, en cada página anticipa la primera palabra, o algunas de sus sílabas, de la siguiente.

Los tipos de letra usados son cursivo y redondo, de tamaño doce con interlínea de catorce. Para las numeraciones se emplean tipos romanos y arábigos. El libro no está paginado, sino foliado y las “Constituciones” ocupan 32 folios que son el cuerpo de la publicación. Encontramos algunos adornos, como tres letras capitales, alguna greca y dibujos de geometría tipográfica. La letra D, del folio tercero (s/n) incluye una miniatura sobre el Nacimiento de Cristo y la P y la N (folios 1 r. y 32 v.) recuerdan dibujos de códices medievales. El texto se asemeja en todo a los libros del primer tercio del Siglo XVII. Recurre a las abreviaturas continuamente, así las letras M y N se cambian por un guión encima de la vocal. Se usan indiscriminadamente la U y la V; la Ç (çapatos) y la Z (cruces); la I y la Y (veynte); la J y la X; C por Q (quarterón). La B y la G tienen un baile particular y, a veces, la misma palabra se escribe con grafías distintas (haber y aver; mujer y muger). Se escatiman los signos de puntuación y, por último, es de señalar que para el lector poco habituado a textos de esta época aparece un gran número de la denominada S alta (parecida a la F minúscula) y muchas veces duplicada. Junto la pérdida de la portada original hay que lamentar, tal como hemos señalado, la pérdida de las páginas del principio y del final, las iniciales eran páginas en las que solían consignarse las tasas, las licencias de algunas autoridades, el prólogo y algunas censuras y elogios. Al final, igualmente, han desaparecido no sabemos cuántas hojas en las que se incluirían los índices de personas y el colofón. Estas carencias nos impiden leer el nombre del impresor y el lugar de la impresión, así como la exactitud matemática del año de la impresión. Para este último dato podemos aceptar la fecha en que da licencia el Rey, 1623, ya que no se solía demorar mucho la impresión del libro en cuanto se habían conseguido dichas autorizaciones. Sin embargo el lugar e impresor resulta más difícil de precisar. La única forma de saberlo sería buscarlo comparativamente con otras ediciones de la misma época, lo cual sería muy complicado. Según Fray Valentín de la Cruz⁴⁰, para colmo de inseguridad no se halla en el papel la marca de agua (esa letra o dibujo que

³⁹ Diario de Burgos, 14 de agosto de 1988. Pág. 15. “El hallazgo del libro sobre la fundación de la Vera Cruz adelanta en más de un siglo la bibliografía arandina”

⁴⁰ Diario de Burgos, 18 de agosto de 1988. Pág. 4. “Constituciones del Colegio de la Vera Cruz. Primer libro de la bibliografía arandina”.

se puede ver en el papel puesto a trasluz), que podría proporcionarnos alguna pista. En el año 1623 había en España una gran actividad libraria y este libro arandino pudo imprimirse en Madrid, Valladolid o Burgos, o quizás en El Burgo de Osma o incluso en el cercano Monasterio premostratense de Santa María de La Vid, donde por estos años funcionó una imprenta. También a principios de aquel siglo se había creado una imprenta en la cercana localidad de Lerma. Comparado este libro con los que por entonces imprimían los tipógrafos burgaleses, en especial Juan Bautista Varesio, hallamos, en opinión de Fray Valentín de la Cruz, semejanzas y desemejanzas poco aclaratorias. Tan solo tres años después de la supuesta impresión de las Constituciones, se imprimen en el Monasterio de Santa María de la Vid los dos tomos de los “Opúsculos de la limpísima Concepción de Nuestra Señora Madre de Dios”, de Fray Bernardo de León. En 1626 estos tomos fueron impresos en el propio monasterio vitense con las prensas del tipógrafo ambulante Juan Bautista Varesio⁴¹. Además del libro existente en la Casa de los Berdugo hay referencia a otro ejemplar de las constituciones de la Vera Cruz, perteneciente al patrimonio bibliográfico de Patrimonio Nacional y depositado en la Biblioteca del Colegio Mayor de Cuenca, en Salamanca⁴².

El texto de las constituciones de la Vera Cruz está enteramente escrito en castellano, no habiendo más que expresiones latinas muy concretas. Para la transcripción de textos de este artículo se ha optado por actualizar la ortografía, de acuerdo con los criterios habituales de ediciones contemporáneas de obras literarias del Siglo de Oro, respetando la puntuación y las expresiones en la medida que, sin perder el lenguaje original, facilita su lectura y comprensión.

8. LOS CÁNONES DE LAS CONSTITUCIONES DE LA VERA CRUZ

Las constituciones del Colegio de la Vera Cruz de Aranda de Duero constan de 60 constituciones o cánones, precedidos de un texto en el que constan las autorizaciones para su publicación.

Cada uno de los cánones lleva su propio título y son los siguientes:

1. *De la advocación de la Iglesia y Colegio*
2. *Del número de capellanes y oficiales del Colegio*
3. *Del situado que han de tener los trece capellanes*
4. *Cómo han de ser recibidos los capellanes y oficiales, y quiénes los ha de nombrar*
5. *De la calidad que han de tener los trece capellanes*
6. *De la forma que ha de haber en convocar los que hubieren de ser Capellanes*
7. *De dónde han de ser estos Capellanes y cuántos de cada Obispado*
8. *Que los capellanes no tengan otra renta dentro de Aranda, ni sus arrabales, que requiera residencia*
9. *De la ausencia de los Capellanes, y días de ausencia que han de gozar, y en qué forma*
10. *De los casos en que han de ser tenidos por presentes los Capellanes en las horas*
11. *En las penas que han de ser multados los ausentes y la distribución de Misas*
12. *De la calidad que ha de tener el que fuere Capellán mayor y las excepciones que ha de gozar*
13. *Del Cargo, y oficio que ha de tener el Capellán mayor, y cómo ha de proceder con los Capellanes y Ministros*
14. *De quien ha de nombrar al Capellán mayor, y demás capellanes, y forma que ha de tener el nombramiento, y por qué tiempo*

⁴¹ MARÍN DE SAN MARTÍN, Luis (coord.): *El monasterio de Santa María de la Vid. 850 años*. Madrid, 2004. Pág. 337-338

⁴² Signatura: CAJ/FOLL4/42 (1). PR Real Biblioteca. Código de barras: 1065332

15. *De lo que se le ha de dar al que hiciere oficio de capellán mayor en su ausencia*
16. *De las Misas que se han de decir cada día, y por quién*
17. *De la forma que se ha de tener, y guardar en decir las horas Canónicas, y a qué horas*
18. *De la asistencia del Coro, y forma de salir a decir Misa, y a qué tiempo se ha de decir*
19. *De las Misas que ha de decir el capellán mayor en días solemnes*
20. *A qué tiempo han de estar los Capellanes en el Coro para gozar las distribuciones y con qué hábito*
21. *De la forma que se han de tener en repartir las distribuciones, y las pérdidas de las horas*
22. *Del oficio del puntador del coro*
23. *Que prohíbe que no se puedan remitir los puntos a los capellanes*
24. *De la festividad del Santísimo Sacramento*
25. *Qué noche se han Maitines cantados, y con qué distribución*
26. *De los días en que se ha de decir la Salve*
27. *Del oficio de la Semana Santa*
28. *De los aniversarios que se han de decir por el Señor Obispo*
29. *De un aniversario, que se ha de decir el día de San Mateo, que es a veintiuno de setiembre, por la gloriosa memoria del Señor Emperador don Carlos*
30. *De la tabla general de todo el año y particular de cada semana que ha de haber en la capilla y quién la ha de hacer*
31. *Cómo se ha de tañer a las misas y los otros divinos oficios*
32. *Del oficio del maestro de ceremonias, y sus obligaciones*
33. *Del oficio de Sochantre y sus obligaciones*
34. *Del oficio de Sacristán, y sus obligaciones*
35. *De la ausencia del Sacristán*
36. *Del organista y sus obligaciones*
37. *De los mozos de coro, y quién los ha de nombrar*
38. *Del ayudante del Sacristán*
39. *De las excepciones de los contadores y los que tienen el punto, y capellán Mayor*
40. *Por quién se han de hacer las informaciones a los capellanes*
41. *Del hábito y tonsura que han de traer los capellanes*
42. *En qué casos se han de ganar antigüedad los capellanes*
43. *Dónde se han de enterrar estos capellanes y criados de la iglesia, y con qué obligaciones*
44. *Que los capellanes tengan dos cabildos todos los meses*
45. *Quién ha de asistir a tomar las cuentas al mayordomo*
46. *Por quién se han de dar los censos redimidos, y acrecentados, y a qué personas*
47. *Quién ha de tener las llaves del arca de las escrituras y archivo del Colegio*
48. *A quién se han de aplicar las vacantes de las capellanías, y demás ministros del Colegio*
49. *Del situado que se ha de tener la fábrica de la Capilla, y casa del Colegio, y en qué se ha de gastar*

50. *De lo que han de cumplir los capellanes, durante la obra y fábrica de la Capilla y Colegio, y lo demás necesario para el ornato y servicio*
51. *De los pobres que se han de vestir el día de la Visitación de Nuestra Señora*
52. *Del oficio del mayordomo, y sus obligaciones*
53. *Del oficio del Portero*
54. *Del preceptor, y sus obligaciones, y forma de su elección*
55. *Quién ha de leer la Cátedra de moral*
56. *De la visita del Colegio, y por quien se ha de visitar*
57. *Del archivo*
58. *Que los capellanes asistan por meses durante la obra del Colegio, y se les dé por la asistencia el situado que la constitución dispone*
59. *De la limosna que ha de dar el Colegio*
60. *De la forma ha de tener en hacer las informaciones a los capellanes*

9. LA OBLIGACIÓN DE CELEBRAR MISAS EN SUFRAGIO POR EL ALMA DE DETERMINADOS DIFUNTOS

La fundación de la Vera Cruz se nos presenta como una fundación pía. En España, las mandas “pro anima” eran innumerables, incrementando progresivamente el patrimonio de las instituciones religiosas. Nacidas de la fe y generosidad de muchos, de la costumbre y los usos sociales de la época, del temor por no salvar el alma... vincularon gran parte de los bienes inmuebles del territorio nacional, convirtiéndose en un auténtico obstáculo para el progreso económico del

país. Las leyes desamortizadoras del siglo XIX intentaron, con desigual fortuna, liberar y desvincular todos estos bienes “amortizados”. Para vincular unos bienes a esta finalidad piadosa van surgiendo distintas figuras jurídicas que dan lugar a instituciones eclesiásticas de base patrimonial: Causas pías (con disposición directa o con persona interpuesta, llamada fideicomiso), beneficios eclesiásticos e instituciones pío-fundacionales (que se dividen a su vez en institutos píos eclesiásticos no colegiados, con o sin personalidad jurídica, y en fundaciones pías)⁴³. El caso del Colegio de la Vera Cruz se configura a través de la fórmula jurídica que entraña mayor complejidad, a través de la fundación. Se señalan en las constituciones una serie de disposiciones piadosas a favor del alma del fundador, al que se refieren en numerosas ocasiones simplemente como el Señor Obispo, y de otras personas relacionadas familiarmente con él o con la propia institución del Colegio de la Vera Cruz. Ya en la constitución 16 se fijan las obligaciones que deberán realizar todos los días:

Ordenamos, y establecemos, que se diga en la Capilla por los trece capellanes perpetuamente cuatro Misas. La una cantada, y tres rezadas; la cantada con otra rezada por el Señor Obispo con su colecta general por su alma, en todas las Misas que se dijera. Y la segunda por las ánimas de sus padres y difuntos. Y la tercera por las ánimas del Purgatorio, con sus oraciones particulares en cada Misa, que declaren por quién se dice, y la Misa cantada como las rezadas, ha de ser del oficio que la Iglesia celebrare aquel día, conforme al Misal Romano, y todas las dobles, y semidobles del año se ha de decir la Misa mayor contando con Diácono y Subdiácono, y los Sábados de Nuestra Señora, y los demás días se dirá el semanero, acabando en la última oración, y todos los lunes del año se han de decir las cuatro misas de Réquiem, no siendo doble o semidoble, y acabada la mayor, se dirá un responso cantado sobre la sepultura del Señor Obispo con su Cruz, y la ha de tener el Sacristán, y andarán su procesión en el Claustro, diciendo en cada nave su responso, y la Cruz la ha de llevar el mozo del

⁴³ SOLS LUCÍA, Albert: “La fundación pía no autónoma en el actual CIC”, en *Revista Española de Derecho Canónico*. Núm. 135. Salamanca, 1993. Pág. 522.

Sacristán en su opa, y sobrepelliz, y los Jueves, siendo feriales, la Misa Mayor se ha de decir del Santísimo Sacramento, con Diácono y Subdiácono, y en tales días se le dará a cada uno un Real de distribución, y si ocurriese necesidad, o aflicción de sequedad, hambre, guerra, pestilencia, mandamos que se deje de decir Misa cantada del día, y se diga en su lugar de la que la Iglesia señala en tales casos, con las preces, y oraciones, y conmemoración del día, y lo mismo se haga por otra necesidad que el Ordinario avisare.

Los sufragios por los difuntos tienen una larga tradición en la Iglesia. Los estudios de Patrología indican que las plegarias que la Iglesia católica ofrece a Dios por los difuntos se hallan históricamente documentadas desde el martirio de San Policarpo en el año 156. La iglesia de Cartago nos remite a la iglesia de oriente, donde encontramos las primeras oraciones por los difuntos. Serán Tertuliano, Orígenes y San Cipriano los que antes del siglo IV nos ilustren sobre la conmemoración de los difuntos. A partir del siglo IV son muy ilustrativos los escritos de San Juan Crisóstomo, San Epifanio, San Ambrosio y, especialmente, en los de San Agustín de Hipona, con su “De cura pro mortuis gerenda”, un texto clásico para relacionar la celebración de la misa con la plegaria por los difuntos. Todo ello está relacionado con el dogma de la existencia del purgatorio, negado desde la antigüedad por algunas sectas gnósticas, por arrianos y, en la Edad Media, por albigenses⁴⁴. La reforma luterana pondrá en su punto de mira el cuestionamiento de las misas en sufragio por los difuntos y, en ciertas ocasiones, el mercadeo simoniaco que podía rodear los estipendios de éstas, capellanías, fundaciones que tienen como principal objeto la celebración de misas en sufragio del alma de unos determinados difuntos... La Contrarreforma y el Concilio de Trento reaccionarán frente a esta negación y la sesión XXII proclamará, respecto a la utilidad salvífica del ofrecimiento de una misa que “la tradición apostólica, no sólo se ofrece con justa razón por los pecados, penas, satisfacciones y otras necesidades de los



La Cruz de los Caídos con el colegio de la Vera Cruz al fondo, hacia 1955

fieles que viven; sino también por los que han muerto en Cristo sin estar plenamente purgados”. En la sesión XXV establece con mayor claridad el dogma del purgatorio al recordar a los obispos que cuiden “que los sufragios de los fieles vivos, a saber, las misas, oraciones, limosnas y otras obras de piedad, que se acostumbra hacer por los fieles difuntos, ejecuten piadosa y cuidadosamente según lo establecido por la Iglesia y exactitud cuanto se debe hacer por los difuntos en virtud de fundaciones de los testadores u otras razones, no ligeramente, sino por sacerdotes y ministros de la Iglesia y otros que tienen esto de obligación”⁴⁵. Precisamente en este contexto

⁴⁴ BENITO Y DURÁN, Ángel: “Misas en el Monasterio de San Basilio Magno de Madrid”, en *Revista Española de Derecho Canónico*. Núm. 111. Salamanca, 1982. Págs. 553-554

⁴⁵ TEJADA Y RAMIRO, Juan: *Colección de Cánones de la Iglesia Española*. Segunda parte, tomo IV. Madrid, 1853. Págs. 228 (Sesión XXII) y 339 (Sesión XXV).

histórico contrarreformista debemos enmarcar las Constituciones de la Vera Cruz y la existencia de una Fundación que encaja perfectamente con lo estipulado para las fundaciones por el Concilio de Trento. Entre las almas por las que hay que ofrecer sufragios también está la de una figura señera de la Contrarreforma como fue la del Emperador Carlos V. El obispo fundador accedió al episcopado gracias al nombramiento del monarca y, desde ese espíritu de agradecimiento, se fundamenta lo dispuesto en la Constitución 29:

Ordenamos, y establecemos, que el día de San Mateo se diga un Aniversario por el Invictísimo Emperador don Carlos Quinto, Rey de España de gloriosa memoria, de la misma que las demás, y con la distribución, por cuanto los argumentos, y honras de que gozó en esta vida el Señor Obispo, los recibió de la clemencia y mano deste poderoso monarca, y en agradecimiento del mucho bien que los capellanes por esta causa han de gozar; se le hará este aniversario, y ha de ser la distribución de sus capellanías.

Carlos V falleció el día de San Mateo de 1558 en su retiro extremeño de Yuste, por eso se hace referencia a que dicho Aniversario se conmemore el 21 de septiembre que, según el rito romano, se celebra la fiesta del Apóstol y Evangelista San Mateo. Éste no será el único día a tener en cuenta, además del calendario litúrgico ordinario. El Colegio de la Vera Cruz debe celebrar con especial solemnidad las festividades propias como el 2 de julio (Visitación de Nuestra Señora), el 16 de julio (Triunfo de la Cruz), el 25 de julio (Apóstol Santiago) y el 14 de septiembre (Exaltación de la Cruz). La Constitución 28 de la Vera Cruz dispone las obligaciones que deberán tener los capellanes de celebrar misa por el alma del fundador:

Ordenamos y establecemos, que en las festividades de la Visitación de Nuestra Señora, que es a dos de julio, y el Triunfo de la Cruz, que es a diez y seis de julio, y la exaltación de la Cruz, que es a catorce de septiembre, y la fiesta del Señor Santiago Patrón de España, se diga aniversario con Vigilia, acabadas las Visperas por el Señor Obispo con su responso con toda solemnidad, y se pondrá su tumba y el paño de terciopelo, seis bachas blancas, y ocho velas de a

libra, y el día siguiente, si no fuese domingo, su Misa cantada, y siéndolo se dirá el día siguiente, y la dirá el Capellán Mayor, y habrá sermón en estas festividades que predicarán los dos sermones un religioso del Convento de Nuestro Padre Santo Domingo, y los otros dos del Señor San Francisco, alternando cada año los predicadores, y se le dará de limosna por cada sermón ocho reales, y acabada la Misa se le dirá su responso, y se sacarán en cada uno destes días de la hacienda del Colegio cuatrocientos y setenta y seis maravedís que se repartirán por manuales, entre los preferentes, e interferentes, y al capellán mayor se le dará un real más.

En la constitución 43 también se dispone que se deba rogar por los capellanes difuntos y se hace referencia a las dos órdenes mendicantes presentes en Aranda, la de los franciscanos y la de los dominicos. Se hace alusión también al Guardián de los franciscanos, nombre con el que tradicionalmente se designa al superior de la comunidad:

... si el capellán muriere, el Capellán Mayor le dará la misa cantada el mismo día, o el siguiente, si le enterraren a tiempo que no se la pueden decir, y se le dirá su nocturno, y tres misas cada capellán, y sobre la sepultura se pondrá un paño de bayeta negro con la cruz, acetre con agua bendita, y dos bachas, que ardan mientras los divinos oficios, y le dirán por los nueve días sus responsos, y se convidarán cuatro religiosos de Santo Domingo y cuatro de San Francisco, y ocho clérigos, y se le dará dos reales de limosna a cada uno, y los criados del colegio se entierren en tres sepulturas que el Padre Provincial, Guardián y religiosos, dieron al Colegio que están en frente de la capilla del. Y si alguno muriere tan pobre, que no tenga con qué cumplir lo dispuesto en esta constitución, se pagará de la fábrica.

10. LA LIMPIEZA DE SANGRE DE LOS CAPELLANES Y SU PRUEBA

En el canon 5 de las Constituciones del Colegio encontramos una curiosa disposición, muy propia del tiempo en el que nos encontramos, en el que tan presentes están las disposiciones sobre limpieza de sangre. Esta

disposición, cuyo título es “De la calidad que han de tener los trece capellanes”, dice literalmente lo siguiente:

Ordenamos, y establecemos, que todos los trece clérigos, que así fuesen puestos en la Capilla, sean de buena fama y loables costumbres, Cristianos viejos, limpios de toda mácula de Moros, y Judíos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe Católica, y que no haya sido por el Santo Oficio de la Inquisición pública, ni secretamente penitenciados, y sean ordenados de Misa, instructos en el oficio divino, y tengan cómoda voz para officiar y decir las Misas, y los demás divinos officios.

En los inicios del establecimiento de los estatutos de limpieza de sangre, a mediados del siglo XV, ni la Monarquía ni el Papado estuvieron a favor. Reconocían que el nuevo convertido formaba parte de la sociedad y que era cristiano, pero también es cierto que debían conocer que, aun formando parte de la sociedad y de la Iglesia, era a los ojos de la opinión pública otra clase de cristianos. No obstante, a lo largo de los años diversas instituciones educativas van exigiendo en sus estatutos la limpieza de sangre, y este es el caso de los colegios mayores de Santa Cruz de Valladolid (1488), San Clemente de Bolonia (1488), San Antonio de Sigüenza (1497) y San Ildefonso de Alcalá (1519), y ciertos cabildos catedralicios como el de Badajoz (1511) y Sevilla (1515). En 1530 el Cabildo de Córdoba establece un estatuto de limpieza de sangre mucho más rígido que el sevillano (sólo inhabilitaba hasta la cuarta generación), dado que no pone límite alguno. Es Carlos V el que confirma dicho estatuto, incluso induciendo al papa Paulo IV para que en 1555 lo confirme⁴⁶. El final de las constituciones de la Vera Cruz se cierra precisamente con el canon 60, en el que se recoge una especie de formulario para probar la limpieza de sangre:

Nos el Capellán Mayor y demás capellanes del Colegio de la Veracruz de la villa de Aranda juntos en nuestra congregación, como lo hemos de uso y costumbre, por la presente

cometemos, diputamos, elegimos, y nombramos a N. vecino de N. y comisario del Santo Oficio de la Inquisición, para que así en el lugar de N. como en otros cualquier parte que necesario sea, pueda haber, y haga la información de limpieza de linaje de N. vecino y natural de N. y de sus ascendientes, para ser admitidos en este Colegio a una capellanía de él, a que este proveído por los Señores del Consejo de Cámara de su Majestad, la cual información se ha de hacer conforme a los loables Estatutos de él, confirmados por Su Majestad, por lo cual se nos comete la nominación de las personas que hubieren de hacer las informaciones de los capellanes, y los testigos que hubieren de deponer, sean examinados, por las preguntas siguientes

1. *Primeramente sean examinados y preguntados por el conocimiento de dicho N. si son deudos, amigos, o enemigos del susodicho, o de alguno de sus antepasados; y si han sido dadivados o atemorizados para decir sus dichos, y la edad que tienen, y las demás preguntas generales de la ley.*
2. *Item, si conocen o conocieron a N. y a N., su mujer, naturales de N. padres de dicho N. pretendiente, y si saben si siendo casados y velados, según orden de la Santa Madre Iglesia, y durante este matrimonio ovieron por su hijo legítimo a N. que pretende, y por tal fue habido y tenido, y comúnmente reputado.*
3. *Item, si conocen o conocieron a N. y a N., su mujer, naturales de N. abuelos paternos del pretendiente, y si saben que siendo casados, y velados, según orden de la Santa Madre Iglesia, ovieron por su hijo legítimo a N. padre del que pretende, y por tal opinión fue habido, y tenido, y comúnmente reputado, digan los testigos si conocieron a otros ascendientes de éstos, y de dónde eran naturales.*
4. *Item, si conocen o conocieron a N. y a N., su mujer, naturales de N. abuelos maternos del pretendiente, y si saben que siendo casados, y velados, según orden de la Santa Madre Iglesia, ovieron por su hija legítima a N.*

⁴⁶ HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: *Sangre limpia, sangre española. El debate de los estatutos de limpieza (siglos XV-XVII)*. Madrid, 2011. Págs. 79-94

madre del que pretende, y por tal opinión fue habida, y tenida, y comúnmente reputada, digan los testigos si conocieron a otros ascendientes de éstos, y de donde eran naturales.

5. *Item. Si saben, creen, vieron, y oyeron decir, y tienen por cierto, y sin duda que así el N, como sus padres, abuelos paternos, y maternos, y todos los demás sus ascendientes por línea recta, y cada uno dellos, son, y fueron muy buenos cristianos viejos, limpios, y que no traen origen, raza, mácula, ni descendencia de Judíos, moros, herejes, ni conversos, antigua, ni nuevamente convertidos a nuestra Santa fe católica, ni han sido penitenciados, ni castigados, por el Santo Oficio de la Inquisición, ni por otro Juez alguno por caso por herejía, ni sospechosos de nuestra santa fe católica antes todos los susodichos, y cada uno dellos, y sus mayores, y ascendientes, han sido, fueron, y son limpios, y no tocados de ninguna de las máculas, y sectas arriba dichas, y los testigos por tales los han tenido, y tienen, y en esta opinión son, y fueron habidos, tenidos, y comúnmente reputados.*

Y así becha la dicha información en la más cumplida forma de ser pueda, yendo personalmente a la naturaleza, y origen de los padres, y abuelos, examinando los testigos de oficio, sin que la parte los presente por ante Notario Apostólico, o escribano real originalmente, sin

que quede trasladado della, cerrada, y sellada en manera que haga fe, juntamente con su parecer nos la remita, para que Nos vista se provea conforme a los Estatutos deste Colegio, en testimonio de lo cual dimos la presente en el Colegio de la Veracruz de la villa de Aranda a....

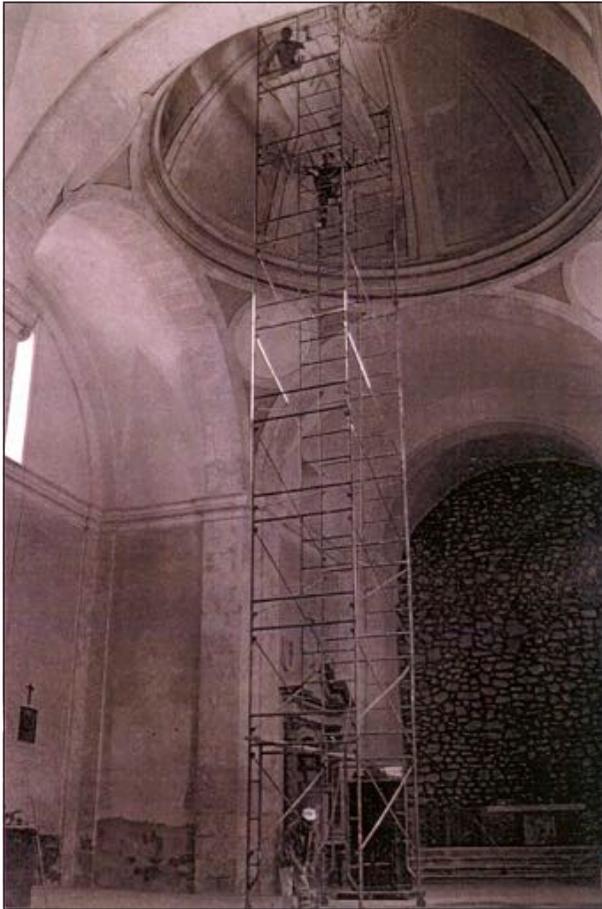
Nos el Capellán Mayor del Colegio de la Veracruz de la Villa de Aranda, Juez nombrado por su Majestad, en virtud del estatuto de limpieza, confirmado por su Majestad, habiéndonos constado de la nominación hecha por este Colegio de la persona del Comisario del Santo Oficio, Vicario, o Arcipreste donde fuere el Capellán, para hacer la información de limpieza del linaje de N. vecino y natural de N. y su ascendencia, para ser admitido a una capellanía deste Colegio, a que esta proveído por los Señores del Consejo de Cámara de Su Majestad, por la presente por la autoridad damos poder, y Comisión, en forma, al susodicho para que en cualquier partes, lugares que necesario sea, pueda hacer, y haga, la dicha información de la limpieza de linaje de N. y compela, y apremie por toda censura eclesiástica hasta invocación del auxilio del brazo seglar a todos, y cualquier personas, de cuyos dichos se entendiere aprovechar, para que preguntados, conforme a las preguntas que van con esta firmadas de nuestro nombre, y de los diputados, y Secretario del Colegio, digan, y declaren debajo del juramento lo que cerca dellos, supieren, supieren y amones...



Visita a Aranda del ministro de Educación, Joaquín Ruiz-Giménez, el 23 de febrero de 1952. Actual Colegio Castilla, al fondo las ruinas del convento de los franciscanos.

Precisamente en este punto se interrumpe el texto, dado que al libro existente en la Casa de los Berdugo le falta la última o últimas hojas.

Estos requisitos de limpieza de sangre no se limitaban a este tipo de instituciones, también estaban muy extendidos en el ámbito de las cofradías. Uno de estos casos es la cofradía de San Pedro Apóstol, de Aranda de Duero. A nuestros días también ha llegado el testimonio de las Ordenanzas aprobadas en septiembre de 1630 que son copia de otras anteriores aprobadas por el obispo de Osma, Fernando de Acevedo, cuyo pontificado fue entre 1610 y 1613. Estas normas, según se afirma en el propio texto, fueron “hechas, en conformidad de las antiguas”. El Cabildo, alcalde y Diputados de la Hermandad



Obras en el interior de la iglesia en 1965 para su transformación en parroquia

afirman que, desde tiempo inmemorial, viene funcionando una cofradía con ermita propia dedicada a San Pedro. En cuanto a la admisión a la cofradía se hace constar expresamente que el Cabildo no podrá “recibir ningún cofrade que no sea descendiente de cristianos viejos de parte de padre y madre, y de todos sus abuelos paternos y maternos, y de quien los testigos, hayan tenido y tengan conocimiento, y que no descendan de moros, judíos, ni penitenciados por el Santo Oficio, ni se toque cosa de ello, y que se hagan tales informaciones como se hacen por el Santo Oficio, para los ministros del dicho Santo Oficio”. Este trámite de probar la limpieza de sangre por la Inquisición se relajaba cuando el aspirante era hijo de un cofrade, o hermano de padre y madre de otro miembro. Si su hermano sólo lo era por uno de los dos progenitores, el aspirante a cofrade debía probar la limpieza de sangre de la línea familiar que todavía no había sido demostrada⁴⁷.

11. LOS CAPELLANES DEL COLEGIO DE LA VERA CRUZ Y SU ESTATUTO JURÍDICO

El número de capellanes se establece estatutariamente en 12, más el capellán mayor, en recuerdo del número de Jesucristo con sus discípulos. No obstante este número irá variando conforme a las disponibilidades económicas de cada momento. La Constitución 2 establece el número de capellanes y oficiales del Colegio:

Ordenamos, y establecemos, que en la Capilla, y para que mejor se celebren los divinos oficios, haya trece clérigos seculares. Presbíteros, que hayan dicho misa, y uno dellos se nombre e intitule Capellán mayor, y los otros Capellanes ordinarios, y uno de los doce capellanes, el más moderno, ha de hacer oficio de Sacristán, y otro que tenga la voz más cómoda, oficio de Sochantre, otro ha de enseñar Latinidad, sin llevar estipendio a ninguno de los estudiantes forasteros, ni naturales, y un Catedrático de moral, y ha de haber organista que no ha de ser de los Capellanes de la capilla. Dos mozos de coro y un ayudante del Sacristán mayor. Mayordomo de la hacienda,

⁴⁷ Diario de Burgos, 30 de junio de 2013. Pág. 46. “La ermita de San Pedro”

Letrado, Portero, y lavandera para la ropa de Sacristía, y Capilla, y Médico y Barbero, que por todos son veinte y cuatro.

Provisionalmente, mientras culmina la obra del colegio, se establecen en la tercera constitución una serie de disposiciones de carácter transitorio que van tituladas “Del situado que han de tener los trece capellanes”:

Ordenamos, y establecemos, que el capellán mayor, y demás capellanes, durante la fábrica del Colegio, Capilla, entierro, y nichos del Señor Obispo, y sus padres, custodia para el Santísimo Sacramento, coro, plata, cruces, incensarios, ornamentos de capilla, y Sacristía, cajones, campanas, órgano y lo necesario para la celebración de divinos oficios. Y en el ínterin que no se acabare, se darán al capellán mayor cuarenta mil maravedís, y a los menores a treinta, y después de acabado la aprobación de los Señores del Consejo de Cámara, se dará al capellán mayor ochenta mil maravedís, y a los menores sesenta, y a los demás su situado, conforme sus obligaciones y oficios, y no puedan gozar de las capellanías, ni oficio del colegio, hasta haber tomado la possessio.

En la Constitución 4 se fijan las normas generales de provisión de las plazas de capellanes y que el Conde de Castriello se reserva la posibilidad de nombrar a uno de los capellanes:

Ordenamos, y establecemos, que los trece capellanes de la capilla, y oficiales della, y Colegio sean “ad nutum amovibles⁴⁸”, y que no sean, ni puedan ser proveídos en título perpetuo, o por vía de provisión, más que por diez años, y que se entiendan ser nudos ministros mercenarios, y a los Señores Presidente, y Consejeros de la Cámara pertenece el nombramiento dellos, y el removerlos cada, y cuando que pareciere convenir y haber causa para ello, y una destas capellanías la ha de nombrar el Señor Conde de Castriello, y sus sucesores de su casa.

En cuanto a la convocatoria de estas plazas de capellanes se fijaban unas normas de exposición pública. Además de en la propia puerta del

Colegio y en la parroquia de Santa María, también se debía de hacer en aquellos lugares que se juzgaba que podían ser oportunos para que el nivel formativo de los capellanes fuese elevado. En la sexta constitución se establece lo siguiente:

Ordenamos, y establecemos, que para elegir los trece Capellanes se guarde el orden siguiente. En vacado alguna de las trece capellanías, el Capellán mayor ponga edictos en la puerta principal del Colegio, y en la de Santa María de la Villa de Aranda, y a costa de la Capellanía que vacó, envíe edictos a las Santas Iglesias de Astorga, Salamanca y Osmá, y en la puerta principal del muy insigne Colegio de San Bartolomé de Salamanca, donde el Señor Obispo fue colegial, y en las puertas principales de las escuelas mayores, y menores, y lo mismo en Valladolid, para que los que se hallaren capaces, acudan a los Señores Presidente y Consejeros de la Cámara.

Las propias constituciones valoraban positivamente las distintas procedencias de los capellanes, desde un planteamiento de no favorecer la endogamia y propiciar la renovación constante de la propia institución. Curiosamente, además de las normas sobre limpieza de sangre antes expuestas, también establece unas normas de preferencia de castellanos frente a otras procedencias como andaluces, vizcaínos, guipuzcoanos, cántabros... La séptima constitución queda redactada así:

Ordenamos, y establecemos, que de ningún Obispado pueda haber más de tres Colegiales y del Obispado de Astorga y Osmá, puedan ser cuatro, y de ningún lugar, o villa, pueda haber más de uno: y habiendo opositores del Obispado de Astorga, naturales, en dos Capellanías, siendo hábiles y suficientes, sean preferidos a los demás, porque de los frutos y rentas de aquella Iglesia y Obispado gastó alguna cantidad en el edificio y dote del Colegio, y habiendo concurso de opositores, sean preferidos los Castellanos a los Andaluces, y Vizcaínos, Guipuzcoanos, Montañeses nacidos en su tierra, dada paridad en la habilidad, suficiencia y buenas costumbres.

⁴⁸ Beneficio eclesiástico del que puede, el que lo da, remover al que lo goza.

Un problema que prestó mucha atención el Concilio de Trento fue el de la “residencia eclesiástica” y su definición jurídica. Fue un tema delicado, y más por las circunstancias concretas de muchos de los Padres conciliares allí presentes, dado que esta obligación chocaba con la práctica. La no residencia se encontraba profundamente enraizada entre el alto clero y algunos párrocos, una práctica reforzada y sostenida por un sistema económico que contribuía al mantenimiento de esta situación y que en ciertos aspectos era vista como útil al sistema económico y social entonces vigente. Establecida en un primer momento la necesidad de la residencia, durante la sesión VI en 1547, se hizo aún más rigurosa en el tercer período del concilio, tal como se plasmó en la sesión XXIII⁴⁹. Desde este espíritu de trasladar al Colegio de la Vera Cruz las disposiciones tridentinas se dicta la constitución 8 que lleva por título “Que los capellanes no tengan otra renta dentro de Aranda, ni sus arrabales que requiera residencia” y que tiene este contenido:

Y porque la voluntad del Señor Obispo fue, que su capilla fuese mejor servida, y los capellanes residiesen en ella, y esto no se puede hacer teniendo otros beneficios, o capellanías que requieran residencia. Ordenamos y establecemos, que ninguno de los trece capellanes pueda ser recibido por capellán de la capilla, si tuviere beneficio, o capellanía, aunque sea en la villa misma, ni en los monasterios de los Religiosos, ni religiosas, Hospitales, Ermitas, ni ser en título, o dignidad, ni gozar de ninguna distribución, ni pitanza, sino es que sea en el Colegio. Y atento que hasta que se acabe lo dispuesto en estas Constituciones no han de gozar, sino la mitad de la renta de sus capellanías (como se ha dicho) Permitimos, que todo lo aquí prohibido pueda tener y gozar, basta que enteramente tengan la renta de las capellanías, conforme a lo dispuesto en la Constitución tercera.

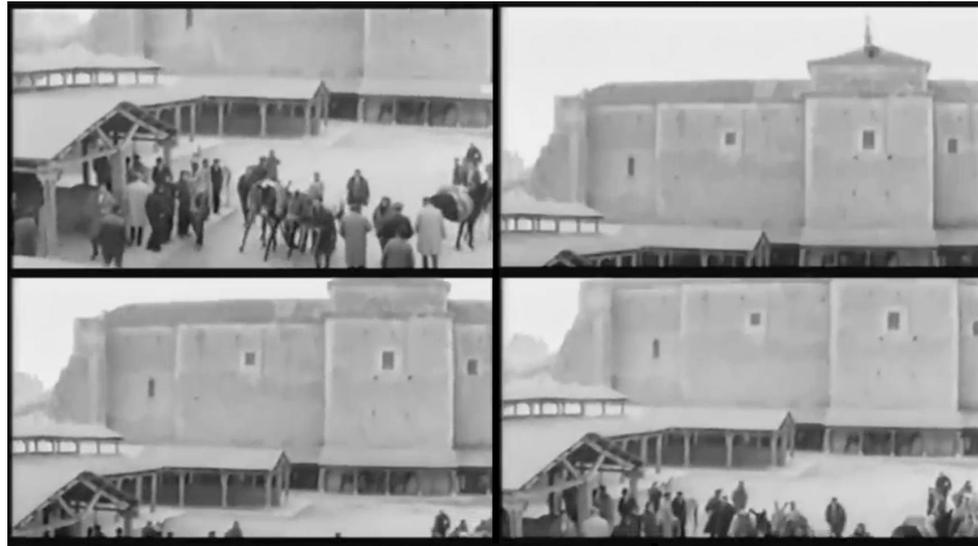
La Constitución 40 lleva por título “Por quién se han de hacer las informaciones a los capellanes” e incide en aquellos medios de control para el normal funcionamiento ordinario de la Institución:

No embargante, que el fundador manda se hagan informaciones a los capellanes, conforme se hace en el Colegio de San Bartolomé de Salamanca, se cumpla con remitir la información del que hubiere de entrar en el colegio por capellán con el interrogatorio, que irá en estas Constituciones de Comisario de la Inquisición de la Villa, o lugar donde fuere el opositor; y si no le hubiere en el tal lugar; el Vicario; y si no lo hubiere el cura más antiguo haga la información; y esta remisión, y vista de información se haga por el Capellán Mayor, y la mayor parte de los Capellanes; y después de nombrado si la información fuere reprobada por la mayor parte de los capellanes, y el tal nombrado quisiere que se le hagan segundas pruebas, irá un capellán del Colegio a hacerlas, y llevará de Salario seiscientos maravedís a costa del pretendiente, y el Comisario que hiciere la información, si fuere del lugar llevará por su ocupación doscientos y cincuenta maravedís cada día, y si viniere de fuera del lugar, cuatrocientos; y el escribano, si fuere de fuera, trescientos, y lo escrito.

El modelo del Colegio de San Bartolomé de Salamanca, donde cursó sus estudios universitarios el fundador, hace que la Constitución 41, que lleva por título “Del hábito y tonsura que han de traer los capellanes” se remita directamente a las costumbres de la institución salmantina en los siguientes términos:

Y porque la voluntad del Señor Obispo fue, que los colegiales y capellanes, anduviesen con mantos de buriel pardo y becas, como andan en el Colegio de San Bartolomé: Ordenamos y establecemos, que los capellanes acabada la obra del Colegio, anden de la misma forma con los mismos mantos y becas, que el fundador dispuso. Y no puedan traer seda de color en público, ni en secreto, ni por ningún caso traer sombrero en el Colegio, ni en la villa, ni caminar con vestido que no sea negro, pardo, o morado, pena de ocho días de distribuciones, y no traiga mostacho, ni clavo, y se hagan la corona por lo menos de quince en quince días, y el bonete como colegial.

⁴⁹ ZAGHENI, Guido: *La Edad Moderna. Curso de Historia de la Iglesia III*. Madrid, 1997. Pág. 188



Mercado de ganado con la iglesia de la Vera Cruz al fondo. Fotogramas de la película de Juan Antonio Bardem, “Nunca pasa nada” (1963)

Esta constitución sobre el cuidado de la vestimenta en los clérigos recuerda mucho a otra disposición eclesiástica de origen arandino como fue el capítulo VI del Concilio de Aranda de 1473 cuando disponía “que los clérigos no vistan de seda, ni de rojo, ni de verde; ni calcen zapatos blancos, ni borcegués blancos ni rojos, sino solamente zapatos negros”⁵⁰.

El canon 42 se titula “En qué casos se han de ganar antigüedad los capellanes” y establece determinados normas básicas sobre promoción interna, fundamentadas especialmente en la antigüedad:

Ordenamos y establecemos, que todas las veces que muriere algún capellán, el más antiguo opte en la silla del coro, y aposento, queriéndole, y las veces que salieren juntos, tendrá la precedencia, y lo mismo se ha de observar en el entrar y salir del coro, y en las pascuas, Adviento y Cuaresma no puedan salir del Colegio, si no fuere de dos en dos, pidiendo licencia al Capellán Mayor, y en estos días no puedan gozar no estando enfermos, o ausentes cuatro leguas en contorno, pena de seis días de distribuciones.

12. EL CAPELLÁN MAYOR

Al frente de la institución colegial estará el capellán mayor, establecido en el canon 12:

Ordenamos, y establecemos, que uno de los trece capellanes se nombre, e intitule capellán mayor, y tenga el más preeminente lugar, así en el Coro y Colegio, como en todas las demás cosas de honra y autoridad entre los Capellanes, a quien obedezcan, y las puede tomar las Misas contadas a los semaneros, sin que los haya de llevar ninguna pitanza por ellos, todas las veces que quisiere; y ha de tener en todas las horas el fidelium animae, aunque no esté vestido de Preste; y en las juntas que se hicieren, le pertenece proponer, y resolver.

En la constitución 13 se desarrollan algunas de las funciones que debe desarrollar este capellán mayor, especialmente en cuanto a la corrección del resto de los capellanes:

Ordenamos, y establecemos, que para que con más devoción y decencia se celebren las Misas y Divinos Oficios, y no haya negligencia en ello, el Capellán mayor tenga facultad de corregir y castigar, penar y multar a los

⁵⁰ PÉREZ GONZÁLEZ, Carlos: *El Concilio de Aranda (1473)*. Segovia, 2007. Pág. 150

demás capellanes, y ministros. Y si alguno no viniere con buen ejemplo, y recogimiento que conviene, o fuere defectuoso en las cosas del Culto divino, o perturbador de los demás, el Capellán mayor le puede castigar con pena condigna a la culpa de tal delito, con parecer de los dos más antiguos, y las ejecuten. Y si alguno de los capellanes mereciere privación, habiendo sido amonestado, una, dos y tres veces por el capellán mayor, como lo manda el Santo Evangelio, se haga información secreta con dos de los capellanes más antiguos, y se envíe a los Señores Presidente, y Consejeros de la Cámara. Y si el Capellán mayor mereciere semejante castigo, el capellán más antiguo junta a los demás, y con parecer de la mayor parte, se remite a los mismos señores para que acuerden lo que más convenga.

El cargo de capellán mayor no es vitalicio pero sí que puede ser renovado cuando expira el plazo de 10 años para el que ha sido nombrado. En la constitución 14 se establece cómo debe ser el nombramiento:

El nombramiento del capellán mayor, y capellanes y mayordomo, pertenece al Señor Presidente de Castilla, y Consejeros de la Cámara; y en vacando cualquiera de las capellanías, por muerte, o dejación, o cumplimiento de los diez años, el capellán mayor a costa de la vacante ha de enviar a que se haga nombramiento por los Señores, o nueva reelección de la Capellanía que vacare dentro de dos meses, y si no lo hiciere le condenamos en diez mil maravedís; y por muerte del capellán mayor el más antiguo avise de la vacante.

Al igual que para otro tipo de oficios del Colegio se indica en la Constitución 15 que se debe hacer cuando el capellán mayor esté ausente:

Ordenamos, y establecemos, que atento que el Colegio no puede estar sin capellán mayor, o por lo menos el más antiguo que le toca, y ha de suplir en todo aquello que él tienen obligación del servicio de la Capilla, Coro, y buen gobierno del Colegio, y por el trabajo que ha de tener, habiendo pasado el tiempo de su recreación el capellán Teniente, por todos los días que el Capellán Mayor estuviere

ausente, guardando la forma expresada en esta Constitución, de la renta de su capellanía se le dé un real todos los días, y se punten las faltas del Coro, como a los demás que se repartieren entre los preferentes, en interferentes, según se declara en estas constituciones; y si el Capellán mayor estuviere enfermo, o hiciere ausencia, aunque no sea más que de solo un día, por el cual faltare del Colegio el Capellán más antiguo haga oficio de capellán mayor, y goce de las mismas exenciones.

13. CONTROL DE LA PRESENCIA DE LOS CAPELLANES Y REPARTO DE LAS DISTRIBUCIONES

El noveno canon inicia el exhaustivo control de la presencia de los capellanes:

Otrosí ordenamos, y establecemos, que ninguno de los trece capellanes mayor, ni menores, se puedan ausentar del Colegio y servicio de la Capilla, por más tiempo de cincuenta días continuos, o interpolados en cada un año. Y no puede salir a gozar de la tal gracia, sin que lo haga saber al Capellán mayor, o al que hiciere oficio por él, y al puntador; y si pasados los días de la tal gracia no volviese a hacer su residencia, y cumplir con su obligación, el puntador, le irá apuntando las faltas que hiciere, y esta gracia no la puede gozar estando en la villa, ni sus arrabales, por más tiempo de quince días, que se le conceden, no durmiendo fuera del Colegio: y si alguno faltare de la residencia más tiempo de los cincuenta días, se le irán apuntando las pérdidas que hiciere, y si no ganare la mayor parte del año, residiendo en el coro, o con legítima ocupación en servicio del Colegio, o enfermedad, no gane los días de la tal gracia.

No obstante, las propias constituciones establecen una serie de excepciones, recogidas especialmente en la décima constitución:

Ordenamos, y establecemos, que si alguno de los capellanes estuviere ausente a negocios del Colegio, o enfermedad, con cédula jurada del médico se le haga preferencia. Y teniendo necesidad el tal capellán, se puede excusar por tres días, que estos se le concedan teniéndolos

en su casa, sin salir della, y la primera salida que hiciere de enfermedad, o de los tres días, ha de ser a la capilla y Coro, a dar gracias a nuestro Señor por la misericordia que le ha dado de haberle dado salud para volver a servirle; y si no guardare esta forma, las pérdidas de todo el tiempo que hubiere estado enfermo, se repartirán entre los preferentes e interferentes. Y si estuviere enfermo cualquiera de los Capellanes, o a negocios del Colegio, todas las Misas que le tocaren ha de decir los demás Capellanes, y no lleven por ellos ningún estipendio. Y en la convalecencia de la tal enfermedad se le puede dar recreación por el tiempo que pareciere el Capellán mayor; y Capellanes, no teniendo días de gracia, y ha de ser por mayor parte de los votos. Y si la enfermedad fuere tan grave, que requiera salir a curarla al lugar, jurándolo el médico, y tomándolo sobre su conciencia; el Capellán mayor le debe dar licencia para que salga, y en estando para salir de casa, ha de volver al Colegio, guardando la forma dicha.

Las propias constituciones establecen en su canon undécimo una especie de régimen sancionador ante las ausencias de los capellanes:

Ordenamos, y establecemos, que el Capellán que estuviere ausente, no siendo a negocios del Colegio, o enfermedad, habiéndosele acabado los días que tiene de recreación, además de las pérdidas que se le causaren y se multaren de las horas que faltare que éstos se han de repartir entre los preferentes, e interferentes, y por cada Misa que le tocare de las rezadas de su obligación, ha de pagar dos reales de limosna, y contada tres; y no se pueden decir las Misas, sino es por los mismos Capellanes.

Las horas canónicas y la forma en que se han de guardar se regulan fundamentalmente en el canon 17 de las Constituciones de la Vera Cruz:

Ordenamos, y establecemos, que todos los días se diga en la Capilla por los capellanes, Prima, Tercia, Sexta, y Misa Cantada, y por la tarde, Nona, Vísperas, Completas, en esta manera: si fuere ferial, o simple, todas las horas menores se dirán por la mañana antes de Misa rezadas; y siendo Vigilia, las preces que la Iglesia tiene destinadas flexis genibus:

y siendo doble, o semidoble, se dirán todas las horas cantadas, conforme a la solemnidad de la fiesta, y la Misa mayor con Diácono y Subdiácono, y los Sábados que la Iglesia rezare de Nuestra Señora, la Misa Mayor se dirá como doble, y no siendo ferial, cuarto de hora antes que las Vísperas, y se empezarán las horas desde Pascua de Resurrección hasta San Miguel a las ocho y media, y de San Miguel hasta Pascua de Resurrección a las nueve: y Vísperas, y Completas se empezarán desde Pascua de Resurrección hasta San Miguel a las dos y media, y desde San Miguel hasta Pascua de Resurrección a las dos.

La Constitución 18 lleva por título “De la asistencia del Coro, y forma de salir a decir Misa, y a qué tiempo se ha de decir”, recogiendo algunos aspectos litúrgicos que deben ser tenidos en cuenta por los capellanes del Colegio de la Vera Cruz:

Ordenamos, y establecemos, que los trece capellanes asistan en el coro con sus sobrepellices, y estén con devoción, no se divirtiendo más que a cumplir con su obligación, y no puedan salir de él, si no es excusándose primero en el puesto, y ha de ser a necesidad corporal; y si se ofreciere a algún negocio de importancia, pidiendo licencia al Capellán mayor, se la podrá dar, y si en alguno hubiere en semejantes licencias se le encarga la conciencia que lo castiga, multándolos en distribuciones, y otras penas arbitrarias, y no puedan salir a decir Misa, si no fuere con sus bonetes, y sea con toda modestia, y edificación del pueblo, y si alguno hubiere tan advertido que en ello fuere defectuosos, el Sacristán no le dé recaudo para decir Misa, pena de cuatro días de distribuciones, y se dirán las Misas en esta forma. La primera, antes de Prima. La Segunda mientras Prima, y Tercia. La tercera después de haber alzado en la Misa Mayor. La cuarta después de haber dicho la mayor, y mientras las horas no se dirá otra Misa, y para la última aura. Heldomadario, y el Semanero ha de empezar a hacer el Oficio desde a Vísperas, y ha de capitular a aquella tarde.

En la Constitución 20 se llega a detallar en qué momento deben los capellanes estar presentes en el coro para poder gozar de las

distribuciones. Éste es un tema en el algunos canonistas también disertaron. Así, San Carlos Borromeo (1538-1584) exigía que para poder lucrar las distribuciones los canónigos debían llegar antes de terminar el primer salmo en las horas canónicas y antes de terminar los Kyries para la Misa. Las constituciones de la Vera Cruz señalan, al respecto, lo siguiente:

Ordenamos y establecemos, que todos los capellanes sean obligados a hallarse presentes y enterefentes a todas las horas, y divinos oficios con sus sobrepellices antes del Gloria Patri del primer Salmo, y en la Misa Mayor antes del último Kyrie, y en los Maitines antes de que se acabe el Invitatorio; y el que no hubiere entrado antes, pierde la distribución de aquella hora, y el que entrare en el coro sin sobrepelliz, ni bonete, se le multará en un mes de distribuciones; y si el capellán Mayor lo consintiere, se le condena en dos meses; Y mandamos al Visitador que visitare el Colegio, lo castigue y ejecute.

Y las distribuciones que se han de ganar en la asistencia del Coro, se han de sacar de la gruesa de las capellanías, ganándose, y distribuyéndose en todas las horas repartidas en esta manera: Prima, seis maravedís. / Tercia, seis maravedís. / Sexta, Seis maravedís. / Misa, diez y seis mrs. / Nona, seis maravedís. / Vísperas, doce maravedís. / Completas, seis maravedís.

Maitines, que por todos son sesenta y dos, y se sacarán veinte y siete mil cuatrocientos y cuatro maravedís para las distribuciones dellos, que se repartirán por manuales, y los días que hubiere Salve de Nuestra Señora, a cada uno medio real, y lo que montaren las distribuciones de todos los capellanes, se quedará en poder del mayordomo, y no ha de acudir con ello, ni con parte a ninguno de los capellanes hasta que en fin del año se hagan las cuentas de la Residencia, y entonces llevando libranza del Capellán Mayor y el que tuviere el punto, y los contadores, dará el Mayordomo lo que por la libranza constare haber ganado cada capellán en las distribuciones de la asistencia

de las horas, para que sean pagados dentro de quince días, pena de doce mil maravedís en que le condenamos para la fábrica de la capilla; y a estas cuentas no han de asistir el corregidor ni el Guardián de San Francisco, sino el Capellán Mayor, contadores, y el que tuviere el punto, y se pondrán todos los años en el archivo, para que si los señores Presidente y Consejeros de la Cámara quisieren ver la puntualidad con que se sirve la Capilla, lo puedan hacer, y el Visitador tenga por donde pueda visitar la residencia de los capellanes.

Los colegiales tienen una serie de derechos económicos por el cumplimiento del oficio sagrado. Este derecho a percibir las rentas anejas por la dote al oficio es lo que en Derecho capitular se denominan las prebendas y distribuciones. El motivo por el que fueron establecidas estas contraprestaciones económicas era estimular la asistencia coral de los prebendados a fin de contribuir al esplendor del culto divino. San Ivo de Chartres (1040-1116) fue el primero que dispuso que se entregaran ciertos emolumentos, para cada una de las horas canónicas, a repartir entre los que tomaran parte⁵¹. El Concilio de Trento también legisló acerca de este aspecto, dedicándole sendos capítulos de las sesiones XXI, XXII y XXIV. El canon 21 de las Constituciones de la Vera Cruz de Aranda de Duero establece la forma en la que se han de repartir las distribuciones y las pérdidas de las horas canónica. Lo regula de la siguiente manera:

Repartiendo a cada capellán para la distribución de la Prima a seis maravedís por cada una, le toca para la distribución de todo el año dos mil ciento y noventa maravedís, y otro tanto para la Tercia, y otro tanto para la Sexta, y otro tanto para la Nona, y para la Misa diez y seis maravedís, por cada una se sacan cinco mil ochocientos y cuarenta maravedís, y para las Vísperas sacando a doce maravedís, por cada una se sacan a cada capellán cuatro mil trescientos y ochenta maravedís, y para las Completas sacado a seis maravedís, le tocan a cada capellán otros dos mil ciento y noventa maravedís. De manera que se saca

⁵¹ ALONSO MORÁN, Sabino: "La prebenda y las distribuciones en los Cabildos", en *Revista Española de Derecho Canónico*. Núm. 23. Salamanca, 1953. Pág. 396

a cada capellán para todas las horas del día en todo el año veinte y un mil ciento y setenta maravedís. Conforme a la dicha cuenta hay para repartir en cada hora de la que se sacan a seis maravedís de distribución para todos los capellanes en todo el año veinte y ocho mil cuatrocientos y setenta maravedís. Y para la distribución de la Misa en todo el año sacando a diez y seis maravedís por cada una (como está dicho) tocan, y se reparten a todos los capellanes en todo el año setenta y cinco mil novecientos y veinte maravedís. Y para la distribución de las Vísperas en todo el año tocan y se reparten a todos los capellanes, sacando a doce maravedís por cada una, cincuenta y seis mil novecientos y cuarenta maravedís. De manera, que conforme a esta cuenta se saca a todos trece capellanes para todas las distribuciones del día, como queda dicho, doscientos y setenta y cinco mil doscientos y diez maravedís. Estos maravedís que hay para la distribución de cada hora, se han de repartir sobre los puntos que hubiere ganados en la tal hora, conforme al Libro del Punto; Y si a caso ganaren todos los capellanes enteramente sin perder ninguna hora (supuesto que tiene cada uno su Réquiem ganará en Prima, Tercia, Sexta, Nona y Completas a dos mil doscientos y noventa maravedís en cada hora, que es la cantidad que se saca para cada una a seis maravedís, como queda dicho. Y en la

Misa ganará cada uno cinco mil ochocientos y cuarenta maravedís, que es la cantidad que se saca para la Misa a diez y seis maravedís por cada una. Y en las Vísperas ganará cuatro mil trescientos y ochenta maravedís, que es la distribución della a doce maravedís.

A continuación se hace una pormenorizada ejemplificación de distribuciones que se pueden realizar, incluyendo un cuadro de lo que le correspondería a cada uno. En la Constitución 22 se establece y se describe la figura del puntador del coro. En dicha constitución se señala:

Ordenamos y establecemos, que uno de los capellanes tenga un libro cuadrante que dará el mayordomo, y pondrá todos los meses por su orden y en cada mes los días de aquel mes con tabla en las horas desde Maitines, hasta Completas, y en cada hora que faltare el tal capellán, le irá apuntando aquel día y hora, y en el fin del año se hará la cuenta por el Capellán Mayor, y dos capellanes, y puntador, que para esto se nombrarán cada año, y las faltas se repartirán entre los presentes, e interefentes, guardando la forma de la constitución vigesimoprimera, y se le darán al puntador por el trabajo que ha de tener cuatro ducados, el cual oficio de puntador le han de servir por sus antigüedades, para que tengan práctica de lo que es la Residencia.



El Colegio de la Vera Cruz hacia 1965

Era muy común en aquellos cabildos y órganos colegiados, donde se repartían prebendas y distribuciones, que existiera la figura del puntador. Fruto de esta larga tradición, el Código de Derecho Canónico de 1917 establece en su canon 395.4. que cada Cabildo, según sus estatutos, nombrará uno o varios censores o puntadores que tomen nota diariamente de los que no asistan a los divinos oficios, prestando antes juramento ante el Cabildo o ante su presidente, de cumplir fielmente su cargo; a éstos puede el Obispo añadir otro puntador, y en el caso de encontrarse todos ausentes, los suplirá el más antiguo de los canónigos presentes. El canon 23 recoge la prohibición a los capellanes de remitir los puntos:

Y para obviar la malicia que puede haber en remitirse los puntos los unos a los otros de las pérdidas del coro, y por este camino faltar la Residencia tan necesaria para la celebración de los divinos oficios: Mandamos que no se puedan remitir, ni perdonar los puntos sobre los que les encargamos la conciencia, sino que irremisiblemente los pierdan, no residiendo como va declarado; y si constare haber fraude, el Visitador que visitare el Colegio, proceda contra el Capellán mayor, y capellanes, hasta privarles de sus capellanías.

En la Constitución 30 se recoge lo relativo al control durante el año litúrgico, llevando por título “De la tabla general de todo el año y particular de cada semana que ha de haber en la capilla y quien la ha de hacer” y estando redactado de la siguiente manera:

Y porque las Misas y divinos oficios que en la capilla se han de celebrar, se digan según, y por la orden que va declarado. Ordenamos y establecemos, que en la Sacristía se ponga, una tabla general, que contenga todas las misas que perpetuamente se han de decir, y que horas en el discurso del año, así cantadas, como rezadas, y qué aniversarios ha de haber cantados en cada un año, y en meses, y días, y qué días se han de decir las horas cantadas, y cuales en tono, y las que ha de haber Maitines, Prima, Tercia, Sexta, y Nona, Vísperas, Completas, y Salve, y los días que se ha de predicar, y el primer sermón le

predicará el Convento de Nuestro Padre Santo Domingo. Demás desta tabla el Sochantre sea obligado en todos los sábados del año de hacer otra particular, en que escriba los que han de ser semaneros, y las Misas que se han de decir de obligación en aquella semana, la cual se ponga en la Sacristía, donde todos los capellanes la puedan ver

En el canon 31 se introduce la norma de cómo se han de tañer las campanas para las misas y los otros divinos oficios:

Ordenamos y establecemos, que porque los devotos y fieles cristianos puedan saber a las horas que se celebran los divinos oficios, y misas, Vísperas y Completas, Salve y Maitines, los días que se dijeren conforme a estas constituciones se taña antes que se comiencen los divinos oficios, para que los que quisieren venir a oírlos puedan venir, y esto lo ha de hacer el Sacristán Mayor.

Este detalle nos indica el carácter público de la celebración de la misa, dado que los oratorios privados no deben tener campanas. Igualmente se señala expresamente que una de las finalidades de estas campanas es que los que quisieren venir a oír los oficios tengan conocimiento del momento de comienzo de los mismos. En la Antigüedad tocar las campanas era oficio de sacerdotes. No obstante se puede encomendar tal función a un sacristán bajo la dependencia del rector de la iglesia, como en este caso, bajo la dependencia directa del capellán mayor. No obstante, en todo caso, se señala que “lo que sí que es cierto que las campanas deben siempre tocarse con gran respeto, y ha llegado a prescribirse en muchas partes que se toquen revestido, el que las toca, con sobrepelliz”⁵².

La Constitución 39 trata “De las excepciones de los contadores y los que tienen el punto, y capellán Mayor” y tiene el siguiente contenido literal:

Mandamos que mientras el Capellán Mayor, contadores, y puntador, asistieren a las cuentas de la hacienda, sean tenidos por presentes en las horas y divinos oficios.

⁵² TORRUBIANO RIPOLL, Jaime: *Cosas eclesiásticas, Derecho Procesal y Penal en la Iglesia Católica*. Madrid, 1920. Págs. 371-372

Esta exclusión de la obligación coral viene motivada por las propias características del oficio. El canonista Tomás Muniz (1874-1948) excluía al puntador del férreo control de la obligación coral y decía que éste “puede rezar privadamente el oficio divino en el coro, pues el exacto cumplimiento de sus deberes de continua vigilancia le impiden seguir el orden del coro”.

14. LOS OFICIOS DENTRO DEL COLEGIO DE LA VERA CRUZ

Además del puntador, ya expuesto anteriormente, regulado en la Constitución 22, y de los que tienen una función musical, que vamos a prestarles atención en el siguiente apartado, había una serie de oficios para el normal desenvolvimiento de la vida colegial. En la constitución 32 se fija el oficio del maestro de ceremonias y sus obligaciones:

Ordenamos y establecemos, que el maestro de ceremonias tenga obligación a practicar y hacer guardar las ceremonias que el Ceremonial Romano y el Diocesano disponen, acudiendo a registrar las misas mayores, y visitar la limpieza del altar, sacristía y ornamentos, y ver el vino y hostias, purificar el cáliz, y acompañar al preste hasta el altar, y que se renueve el Santísimo Sacramento de quince en quince días por el semanero, y acabada la misa, volver con el preste a la Sacristía y le pertenece en el coro avisar a los capellanes en lo que faltaren de sus obligaciones, y se le dará por su ocupación mil y quinientos maravedís, y la elección del maestro de ceremonias será por votos secretos de la mayor parte de los capellanes.

El oficio de Sacristán, cuyas obligaciones quedan determinadas en el canon 34, tiene unas funciones mucho más amplias de lo que comúnmente atribuimos a un sacristán. Estamos hablando de funciones propias de tesorería y de administración ordinaria de los bienes temporales de la institución colegial, una especie de economo, tal como se le denomina en algunas comunidades religiosas:

Ordenamos y establecemos, que el Sacristán que sirviere en la Capilla y Sacristía, sea uno de los doce capellanes, el más moderno, sin

que haya antigüedad más que el que sucediere en su lugar, ha de hacer el oficio, y dar fianzas a satisfacción del Capellán Mayor, y se le ha de entregar la plata, ornamentos, hacienda de la capilla, y Sacristía, dando cuenta dellas todos los años dentro de 20 días después del día de San Ildefonso, habiendo primero hecho su inventario en presencia del Capellán Mayor, y los dos capellanes más antiguos, poniendo en él lo acrecentado, y lo que todos los años se consumiere, y ha de tener un libro cuadrante que para esto le dará el Mayordomo de la hacienda de fábrica, y en él ha de puntar las misas que cada día se dijeren por el alma del Señor Obispo, y sus difuntos, con que habrá buena cuenta, la cual se presentará todos los años al Señor Presidente y Consejeros de Cámara, y el Corregidor y Guardián de San Francisco, no han de asistir a estas cuentas, ni se entremeta en ellas, y ha de estar por cuenta del Sacristán la lámpara del Santísimo Sacramento, y ornato y limpieza de la capilla, y tañer a las horas y divinos oficios, y a la oración, y ha de hacer limpiar las bóvedas del coro, y capilla, y retablos tres veces en el año, y las costas que biciere, se lo pagarán de la fábrica. Y asimismo abrirá y cerrará las puertas de la iglesia, y en el invierno tendrá un brasero alto, y ha de bendecir el agua, hacer hostias, y lavar los corporales, y purificadores, haciéndolo por su persona, y ha de ser a costa de la fábrica. Y porque el trabajo que ha de tener mientras se acaba la obra, ha de ser grande, habiendo de tener los ornamentos en su casa, y por su cuenta, le señalamos ocho mil maravedís durante el dicho tiempo, y después cesen.

En el canon 35 se fijan las provisiones ante la ausencia del sacristán:

Ordenamos y establecemos, que el Sacristán no se pueda ausentar más de treinta días que le asignan por recreación, y si tuviere algún negocio de importancia el Capellán Mayor le podrá dar diez días más, y ha de servir por el más moderno, y en lo demás guarde la Constitución quinta, excepto que hasta la Misa Mayor ha de asistir en la Sacristía, y le han de tener por presente en las horas menores de la mañana, y si faltare más tiempo de la recreación que se le da, no estando enfermo, por cada día que sirviere el capellán que le



Fachada principal del Colegio hacia 1940

sucediere, se le dará por su ocupación un real que se ha de sacar de la renta de la capellanía del Sacristán, y se le puntarán las faltas que hiciere a las horas, repartiéndose por distribuciones, y pagará las misas que le tocaren, según lo dispuesto en la constitución once.

Dado el gran número de funciones a desarrollar, la constitución 38 establece la figura del ayudante del Sacristán:

El Sacristán ha de tener un ayudante, para que con más comodidad pueda cumplir con las obligaciones de su oficio, ayudando a las misas rezadas, y supliendo por los mozos de coro en todo lo que faltare, y fuere necesario, y llevará la Cruz en las procesiones que se hicieren, y se le dé ropa y sobrepelliz para ello, y se le darán ocho mil maravedís de salario.

En el canon 52 se describen pormenorizadamente las obligaciones encomendadas al mayordomo que en el momento de redacción de las constituciones es el arandino Andrés García Vadocondes. Dichas funciones quedan redactadas de la siguiente manera:

Ordenamos y establecemos, que para cobrar, y para pagar las rentas pertenecientes

a las cargas de la Capilla y Colegio, que para más claridad van expresadas de la forma siguiente. El mayordomo, que al presente es Andrés García Vadocondes, vecino de la Villa de Aranda, y fuere ha de dar y pagar lo que las constituciones disponen en esta forma.

- *El situado de distribuciones, que ha de salir de sus capellanías, conforme a la Constitución 21.*
- *Mil y doscientos ducados que tiene el Colegio para su edificio, y obra.*
- *Salario del mayordomo.*
- *Vestuario de los pobres, que por ser el gasto unos años más que otros, se remite a las cuentas del mayordomo, y así no va la cantidad expresada.*
- *Distribuciones de Maitines, que sale de sus capellanías.*
- *Distribución de la Salve.*
- *Cátedra de Moral, después de acabado el edificio.*
- *Mozos de coro.*

Todo lo cual está situado, y para cumplir lo que el Colegio ha menester con la renta que nuevamente se ha de imponer, le falta lo suficiente, que se ha cumplir por su antigüedad, como va declarado en esta forma.

- *Cincuenta y ocho mil, setecientos y diez maravedís que falta para cumplir con lo dispuesto en el principio desta constitución.*
- *Fábrica.*
- *Para cera ordinaria, y extraordinaria de las misas, horas, fiestas del Santísimo Sacramento, su Octava, festividad de la Purificación de Nuestra Señora, que en esta fiesta se dará a cada capellán una vela de a media libra, y al capellán mayor de a libra, y al Señor Conde de Castrillo, y al sucesor en el estado de a libra, estando presente, y al organista, y mayordomo, como a capellán, y a los mozos de coro, Sacristán, y Portero, de a cuarterón.*
- *Cinco arrobas de aceite para la lámpara del Santísimo Sacramento.*
- *Ornamentos de Capilla, y Sacristía.*
- *Vino, hostias, afinaje de órganos, carbón...*
- *Reparos de capilla, y Colegio, huerta, y gastos menudos, y Monumento.*
- *Limosna de los pobres de la parroquia treinta fanegas de trigo.*
- *Media capellanía de la madre del fundador.*
- *Comida a los religiosos de San Francisco por la misa que ha de decir el día de difuntos.*
- *Capones que se dan al Señor Conde de Castillo, asistiendo a las cuentas.*
- *Situado del Guardián, y Corregidor, de tomar las cuentas.*
- *Cuentas del escribano, y saca dellas, y llevallas a Madrid.*
- *Portero.*
- *Lavandera.*

Acabada la Capilla

- *Distribución de los Maitines de la noche de Navidad, y Misa de gallo.*
- *Cinco Aniversarios.*
- *Cuatro sermones.*

Acabada la obra

- *Acompañamiento del Santísimo.*
- *Punto.*
- *Secretario del Cabildo.*
- *Maestro de ceremonias.*
- *Ayudante del Sacristán.*
- *Letrado.*
- *Sochantre.*
- *Organista.*

- *Médico.*
- *Barbero.*
- *Al que leyere la Cátedra de Moral*

Y es advertencia, de todas las partidas donde dice, acabada la obra, se debe entender, que han de servir para el edificio de la fábrica durante ella, y acabada para lo que las Constituciones disponen, y lo mismo se entiende de los que dicen acabada la capilla. Todo lo cual ha de ir pagando el mayordomo, como está declarado en las constituciones; y si pasados treinta días no hubiere pagado, le pueden ejecutar por ella. De más de lo cual las veces que se redimiere algún censo, le traerá el arca de tres llaves, y se tomará la razón en el Libro Becerro por el escribano del Colegio, y si muriese algún censalista dentro de medio año, ha de hacer que el heredero reconozca el Censo, o mostrar diligencias bastantes, para que en las cuentas que diere conste dellas; y si así no lo cumpliere, se haga a costa del mayordomo, y en los situados de los salarios de los capellanes, poniendo cumplido con la paga de las distribuciones, que ha de ser en la forma dicha el remanente se le pagará en dos tercios. El primero dentro de cuatro meses, y el segundo dentro de otros cuatro, y ha de dar fianzas bastantes, legas y abonadas, a contento del Capellán Mayor, y mayor parte de los capellanes, y ha de ser "ad nutum amovible" por el tiempo que lo fueren los capellanes, o quisieren los Señores Presidente y Consejeros de la Cámara, a los cuales ha de acudir, para que se haga relación de su persona y oficio, acabados los diez años.

Entre las funciones encomendadas al mayordomo también está la de custodiar las llaves del arca y del archivo. Dicha labor la hará de manera conjunta con el Capellán Mayor y con alguien ajeno al colegio como es el superior de los franciscanos, el Padre Guardián. Para que cualquier apertura se haga con conocimiento de los tres responsables se deberá realizar a la vez dado que el arca tiene tres cerraduras. La Constitución 47 lleva por título "Quién ha de tener las llaves del arca de las escrituras y archivo del Colegio" y tiene este contenido:

Ordenamos y establecemos, que la una llave del arca la tenga el Capellán Mayor, y la segunda el Padre Guardián de San Francisco,

y la tercera el Mayordomo, y lo mismo del archivo, el cual se hará en la parte que dejó ordenado el Visitador: y si se sacare alguna escritura, u otro papel, quedará conocimiento de la entrega, y para esto se tendrá un libro en el archivo, donde se escriba la razón.

La constitución 53 establece en qué consiste el oficio de Portero del Colegio de la Vera Cruz:

Ordenamos y establecemos, que en el Colegio haya un Portero, y su elección pertenece al Capellán Mayor; y capellanes, y se le dará de ración y quitación diez y siete mil maravedís y un vestido, como a uno de los pobres, conforme a la constitución quincuagésima prima, y ha de ser preferido a todos, y ha de entonar el órgano, barrer la casa, excepto los aposentos de los colegiales, y ha de tener cuidado con las puertas, principal, y reglar, y en verano las ha de abrir a las cuatro de la mañana, y en invierno a las seis, y las cerrará en verano a las diez, y a las cinco en invierno, y lo estarán hasta la una en invierno y las dos en verano, y la noche será a las seis horas en invierno, y a las nueve en verano, y la puerta reglar se cerrará una hora más tarde; y las

veces que cerrare la puerta, ha de tocar la campana, de manera que dure algún espacio, y cerradas las puertas, llevará las llaves al Capellán Mayor, y no consentirá que ninguna mujer entre en el Colegio del, sino fuere para ir vía recta a la capilla estando en las horas, y no de otra manera; y faltare en sus obligaciones lo castigare el Capellán Mayor.

15. LA MÚSICA EN EL COLEGIO DE LA VERA CRUZ

Las Constituciones de la Vera Cruz prestan una especial atención a todo lo relacionado con la música que acompaña el Oficio Divino. Entre los destacados oficios que se recogen en las Constituciones de la Vera Cruz está el de Sochantre. En la constitución 33 se recoge el mismo y sus obligaciones:

Y porque el gobierno del coro tenga la decencia y consonancia debida en los divinos oficios, y las malas entonaciones no causen poca devoción: Mandamos que haya un Sochantre, y se le den quince mil maravedís más de lo que tiene del situado de su capellanía, y será uno de los



Vista general de la calle San Francisco con el Colegio de la Vera Cruz a la derecha, hacia 1950

doce capellanes, y ha de estar en el coro un cuarto de hora antes, para registrar los Himnos, Antifonas y Salmos, dando el tono a cada caso que pide el oficio de aquel día, y la Iglesia Romana acostumbra a cantar, guardando cada tono para su tiempo en esta manera. Acabado el Himno de cada hora ha de comenzar uno de los capellanes, el más moderno de aquel Coro, la Antífona alternando, y el Sochantre le dará el tono, que pide el rezado y oficio de aquel día, y empezará el Salmo en su tono, y las demás de los oficios feriales, simples, semidobles, y las horas mayores de los dobles, comiencen por el capellán más moderno de aquel coro, diciendo la Antífona, y el Sochantre con todo el coro los acaben entonando el Chantre, el Salmo, y debe asistir a las misas mayores desde el Introito hasta el fin dellas entonando todo lo necesario y lo mismo en los responsos de los Aniversarios, procurando que todos los divinos oficios se celebren con mucha devoción, y autoridad, y edificación de los fieles, y cuando las horas se digan por sus coros sea con sus pausas, haciendo punto en los versos, para que se cumpla con la obligación de los divinos oficios. Y en las Solemnidades a las personas graves que acudieren, les dé asiento, conforme lo ordenare el Capellán Mayor, y no se mezclen seglares con clérigos, y si algún colegial del Colegio de San Bartolomé donde fue el fundador, se hallare en la dicha villa se le dé en el coro la mano derecha del Capellán Mayor, y se haga con él toda la cortesía y agasajo que hiciera el fundador por el reconocimiento que siempre tuvo al dicho Colegio; y si Corregidor, o Caballero de hábito quisieren asistir a los divinos oficios, se les dará también asiento a la mano derecha del Capellán Mayor, y lo mismo se entienda con cualquiera persona descendiente del fundador, o su casa, porque los demás seglares no han de tener asiento en el coro. Y en las misas feriales de Adviento, Cuaresma, y Vigilias, ha de tener su cetro de plata en la mano. Y ha de haber dos tablas donde esté escrito, “hic est chorus”⁵³, y ésta se ha de mudar del uno al otro el sábado,

para que el oficio comience del día siguiente, en la otra se ha de escribir lo que dispone en la constitución de la tabla general, y particular.

Como vemos en el Colegio de la Vera Cruz la música era un elemento esencial para el esplendor que debía tener la sagrada liturgia. La Iglesia ha prestado desde sus orígenes una gran atención al canto y a la música en las celebraciones litúrgicas. Según un testimonio del siglo II de Plinio el Joven los cristianos se reunían antes del amanecer “para cantar un himno a Cristo, como a un dios”. En la época patristica, los testimonios sobre el canto litúrgico se multiplican. San Agustín de Hipona manifiesta en sus célebres Confesiones que “Cuando siento que aquellos textos sagrados, cantados así, constituyen un estímulo más fervoroso y ardiente de piedad para nuestro espíritu que si no se cantaran. Todos los sentimientos de nuestro espíritu, en su variada gama de matices, hallan en la voz y en el canto sus propias correspondencias y modos. Excitan estos sentimientos con una afinidad que voy a calificar de misteriosa”. Sin embargo, no todos los Santos Padres fueron muy entusiastas del canto en la liturgia. San Juan Crisóstomo fue muy crítico, al entender que la música era un factor de dispersión y un halago de los sentidos. Santo Tomás de Aquino se muestra un tanto cohibido al defender el canto litúrgico. Estas actitudes son muestras de que en la Iglesia siempre ha existido una gran preocupación por el carácter auténticamente religioso y litúrgico del canto y de la música en el interior de las celebraciones⁵⁴.

En la Constitución 36 se establece la figura del organista y sus obligaciones:

Ordenamos y establecemos, que haya un organista, y sea perito en el arte, “amovible ad nutum”⁵⁵, y le han de recibir el Capellán Mayor, y capellanes por votos públicos, o secretos, y para que mejor se haga su elección, se pongan edictos en Valladolid, Burgos, Aranda y Osma, y le puedan despedir no cumpliendo

⁵³ La tablilla o cartela en la que pone “HIC EST CHORVS” (Aquí está el Coro) mira hacia el coro que debe iniciar los salmos y oraciones, y que debe ser contestado por el coro contrario. En la Vera Cruz dicha cartela tenía anverso y reverso, dándose la vuelta por el lado no escrito cuando esa parte del coro no le tocaba iniciar el canto.

⁵⁴ LÓPEZ MARTÍN, Julián: *La Liturgia de la Iglesia*. Madrid, 2009. Pág. 131

⁵⁵ Al igual que el caso de los capellanes se trata de un beneficio eclesiástico en el que puede, el que lo da, remover al que lo goza.

con sus obligaciones, y ha de tocar el órgano en las fiestas dobles, en las Misas, Kyries, Gloria y el Credo le ha de decir el coro, y el Sanctus hasta Agnus Dei, dirán alternando: y en los Salmos el Gloria Patri le ha de decir el Coro, y no el órgano, y en Vísperas dobles las tocará a versos, y en las Completas el Himno, y Nunc Dimittis y en los Santos Semidobles de la propia manera, excepto, que en las Vísperas no tocará, sino Himno, y Magnificat, y este orden se tendrá en los Santos simples, y Sábados de Nuestra Señora, y los Jueves se dirá la Misa Mayor del Santísimo Sacramento, siendo ferial, y los días que hubiere Salve de Nuestra Señora, con toda Solemnidad, y tendrá veinte días de recreación, los cuales no ha de gozar sin licencia del Capellán Mayor, y si faltare más tiempo; al que sirviere por él se le pague de salario dos reales cada día; y si faltare tres meses sin licencia del Capellán Mayor, y la mayor parte de los Capellanes, se le vaque la prebenda. Y habiendo clérigo ha de ser preferido al secular, y el sacerdote al que no lo fuere. Y ordenamos y establecemos, que ninguno de los capellanes pueda hacer oficio de organista, y se le señalan treinta mil maravedís de salario.

Para completar toda esta faceta musical del Colegio de la Vera Cruz vamos a hacer referencia a la Constitución 37 que lleva por título “De los mozos de coro, y quién los ha de nombrar”. Además de funciones estrictamente musicales, se les encomiendan ciertas tareas accesorias:

Ordenamos y establecemos, que para servicio del altar, coro, y Divinos oficios, haya dos mozos de coro, y se le darán a cada uno diez mil maravedís de salario, y han de ser nombrados por el Capellán Mayor, y capellanes, y han de saber ayudar a Misa, leer, y principios de cantar, teniendo dotes convenientes para que puedan ser de provecho, y no tengan más edad que diez a doce años, y en llegando a veinte no estén en servicio de la capilla, en la cual han de servir con sus opas de paño morado, que se las darán de dos en dos años, y sobrepllices cada año, y asistirán a todas las horas del coro, y ayudarán las misas que se dijeren, y el Sochantre les enseñará pues están por su cuenta, y tendrán el coro, y capilla limpio, y han de servir de acólitos a las misas mayores.

16. EL COLEGIO DE LA VERA CRUZ COMO INSTITUCIÓN BENÉFICA

Junto a las labores de culto y educativas, las constituciones de la Vera Cruz establecen determinadas labores caritativas que debían realizar anualmente. Así, la Constitución 51 establece “De los pobres que se han de vestir el día de la Visitación de Nuestra Señora” y dice lo siguiente:

Ordenamos y establecemos, que en la festividad de la Visitación de Nuestra Señora, se den de vestir a veinte pobres, siete hombres, que hayan vivido honradamente, y siete mujeres de buena vida, y costumbres, y seis niños, hasta edad de diez años, y a los hombres se les dará camisa, calzas, zapatos, grigüescos, ropilla, ferreruero, y sombrero, y jugón de lienzo: y a las mujeres, camisa, sayuelo, saya, calzas y zapatos: y a los niños, jugón, camisa, calzas y zapatos grigüescos y ropilla, y al portero del Colegio se ha de dar de vestir todos los años, siendo preferido a los demás pobres, a los cuales no se les pueda dar la limosna, si no fuere estando presentes a la Misa que ha de decir el Capellán Mayor, y han de comulgar en ella; y acabada habiéndose dicho el responso antes que el Capellán Mayor salga de la Capilla, el mayordomo les dará a cada uno dos reales, para que coman, y el Capellán Mayor y la mayor parte de los capellanes, y el Mayordomo, hagan la elección de los pobres que se han de vestir, y en ello se les encarga la conciencia, y no se puede dispensar en el asistir de la Misa aunque el pobre sea hijodalgo, y se haya visto en prosperidad: y si el Visitador hallare haber contravenido la tal Constitución, lo castigue gravemente, y el Aniversario de la Invención de la Cruz de Mayo, atento que en San Francisco se hace festividad particular por la villa, ordenamos sea esta festividad de Nuestra Señora, y no de la Cruz.

En la Constitución 59 se fija la limosna que debe dar el Colegio en determinadas festividades:

Ordenamos y establecemos, que por las pascuas de Navidad y Resurrección se den treinta fanegas de trigo en grano a los pobres más vecinos al Colegio, porque han de ser preferidos a todos los demás, sin que haya diferenciación, ni interpretación, y no se pueda dar más de una fanega, y no pase de dos.

En el anexo de fundaciones benéfico-asistenciales recogido en el Real Decreto 830/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de fundaciones, figuran tres fundaciones de este tipo en Aranda de Duero: la del Colegio de la Vera Cruz, las del Hospital de los Santos Reyes y la de Juan Ortiz de Zárate⁵⁶.

17. EL COLEGIO DE LA VERA CRUZ COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Con la puesta en marcha del Colegio de la Vera Cruz se podía hacer realidad uno de los deseos más anhelados del pueblo de Aranda y sus autoridades: contar con un centro educativo en el que se impartieran estudios superiores. En 1209 Alfonso VIII funda la primera universidad española, la de Palencia. A gran parte del profesorado lo tuvo que traer de fuera de España dado el déficit de personas suficientemente preparadas en los reinos de la península. Precisamente entre los primeros estudiantes matriculados en Palencia se encuentra uno de los ribereños más universales de todos los tiempos: Santo Domingo de Guzmán (1170-1221), nacido en Caleruega. Según la tradición con carácter previo recibió entre los siete y los catorce años una primera formación en Gumiel de Izán⁵⁷, fundamentalmente las primeras letras y la lengua latina, bajo la tutoría de su tío Gonzalo de Aza, sacerdote arcipreste de la parroquia gomellana. Pero en aquel momento no se trataba de una labor educativa con unos programas predeterminados sino la transmisión de unos saberes básicos en el ámbito familiar o religioso. Son las universidades medievales las que, con las personas en ellas formadas, dotan de profesores a las futuras escuelas diocesanas y conventuales y, más tarde, a las cátedras y estudios generales de las principales ciudades. El primer centro de la Ribera de estudios medios del que se tiene constancia documentada es la cátedra de Gramática de Roa. En 1463 estaba dotada con veinticinco fanegas y

media de trigo para sostenimiento del preceptor. En la judería de Aranda existía ya en el siglo XV una escuela para los niños judíos. Mientras entre los cristianos eran pocos los que sabían leer y escribir, entre los judíos era fundamental tener estos conocimientos para poder instruirse adecuadamente en las Sagradas Escrituras.

Durante la primera mitad del Siglo XVI se produce desde el Regimiento de Aranda un interés por elevar el nivel cultural de la población en general o, por lo menos, de sus clases dirigentes. Desde muy antiguo el Concejo corría con los gastos correspondientes del preceptor de gramática. Dicho docente dirigía su estudio en la calle Santa Ana, donde se encontraba la ermita del mismo nombre y que ocupaba la antigua sinagoga de los judíos (un edificio situado entre las actuales calles Santa Ana y la Pedraja). Después pasó a la ermita de Santa Lucía, situada en la calle que actualmente conserva este nombre, en una de las bajadas a la Plaza Mayor. En el plano de Aranda de 1503 vemos que la actual calle Prado Marina aparece nominada como “La calle que traviesa por el Estudio a la Ronda”.

Sabemos que ya desde unos años antes de la realización del plano, la villa de Aranda contaba con una Escuela y un Estudio de Gramática, tal como se deduce de las mandas testamentarias del antiguo regidor Juan Fernández Mejías. Dicho regidor otorgó testamento el 24 de abril de 1500 y en él fijaba una asignación de 4.000 maravedís para que su hijo Juan “...aprenda en el escuela leer e escribir e en el Estudio”. No disponemos de mucha más información sobre el funcionamiento interno pero sí de algunos problemas que generaban los estudiantes del Estudio de Gramática, clérigos en su mayoría, y que aprovechaban su inmunidad eclesiástica para llevar armas por la villa y protagonizar constantemente broncas por la noche cuando estaban de fiesta (*...están e residen muchos estudiantes e clerigos en el estudio de gramática los quales dis que han andado e andan de noche con armas fasiendo desvaríos e travesuras*)⁵⁸.

⁵⁶ Boletín Oficial del Estado, de 6 de julio de 1995. Núm. 160. Pág. 20538

⁵⁷ RUCQUOI, Adeline: *Dominicus Hispanus. Ochocientos años de la Orden de Predicadores*. Valladolid, 2016. Pág. 31

⁵⁸ PERIBÁÑEZ OTERO, Jesús: *1503, La villa de Aranda de Duero y su comarca en los inicios de la modernidad*. Aranda de Duero, 2014. Pág. 171

A través de la inscripción conmemorativa de la Fuente Minaya nos podemos hacer una idea de la importancia que tenía la cátedra de Gramática en 1554 para el Ayuntamiento de Aranda. Esta placa sirve para conmemorar el mandato del Corregidor Don García Álvarez de Toledo, impulsor de importantes obras que se relacionan en la inscripción de la fuente: “Las obras que se han hecho en esta villa de Aranda por mandato del Muy Magnífico Señor Álvarez de Toledo, Corregidor con acuerdo y parecer del Muy Magnífico Ayuntamiento de esta villa, primeramente, la reparación y reforma del Estudio de la Gramática, la carnicería, la Fuente Minaya, la obra del chorrillo, el cuarto nuevo de la cárcel, la puerta de Santa Ana, la puente de San Antonio, abajar los paredones de la puente (¿o fuente?), las arboledas de las viñas, las salcedas de todas las riberas y carias, año 1554”. En esta inscripción, como primera y relevante obra, figura la reparación de la Gramática, con lo que concluimos que ya existiría con anterioridad y funcionaría desde años antes. En este período la labor educativa se vio interrumpida al finalizar el contrato firmado con el Bachiller Bartolomé Mateo y no haberse provisto nuevamente la plaza. El corregidor García Álvarez de Toledo efectúa los trámites oportunos y en Salamanca llega a concertarse con Diego de Viniestra la enseñanza por un año. Éste no debió sentirse bien remunerado y lo dejó de forma imprevista, es entonces cuando el Concejo acude al Obispo Acosta para solicitarle ayuda. De esta manera pudo llegarse a un acuerdo con el Bachiller Lázaro de Buenatierra, que venía de Arévalo (Ávila), y cuyo contrato se firmó en principio por tres años en las siguientes condiciones: la cátedra se impartiría indistintamente en las ermitas de Santa Ana o Santa Lucía, el preceptor recibiría por sus servicios el pago de 20.000 maravedís anuales más el pan de la cátedra, que eran 40 fanegas, más 2.000 maravedís de una capellanía del Regimiento, fundada por el Comendador de Acuña, más otra capellanía que concedió como ayuda el Obispo Acosta, más 12 reales que debía pagar cada alumno. La misión de estas cátedras de gramática era, en principio, preparar a los alumnos para la Universidad. Básicamente era transmitir los conocimientos necesarios de latín para poder seguir después las enseñanzas universitarias ya que se impartían todas en esta lengua.

Por este motivo a las cátedras de gramática se las conocía también como preceptorías de latinidad.

Pese a la existencia de esta cátedra de Gramática, el Concejo aspiraba a tener un Colegio donde se estudiara Humanidades y además, Filosofía y Teología, un Centro de formación superior como los que se iban creando en otras ciudades importantes. La existencia de estos Centros, además de la utilidad que tenían, daban especial prestigio a la ciudad que los acogía. El concejo acudió de nuevo al Obispo de Osma, el portugués don Pedro Álvarez de Acosta (que ocupó el obispado entre 1539 y 1563). El obispo debió de darles buenas palabras sin comprometerse a nada pero hubo quien quiso obligarle judicialmente a cumplir una supuesta propuesta. Finalmente se demostró que no había tal compromiso y el Obispo se limitó a impulsar las obras del convento de los dominicos, que no tenía propiamente unos fines docentes sino de apostolado y de formación para los propios miembros de la Orden de Predicadores. Además, por estas fechas, el Obispo Acosta levantaba en El Burgo de Osma la Universidad de Santa Catalina por lo que no consideró procedente construir otro centro de estudios superiores a tan escasa distancia⁵⁹. Por todas estas circunstancias la iniciativa del obispo Acuña en su pueblo natal fue acogida con gran entusiasmo inicial, luego surgirían, tal como hemos visto, innumerables dificultades.

La Constitución 54, titulada “Del preceptor, y sus obligaciones, y forma de su elección” tiene especial importancia en cuanto a la faceta educativa que tenía el Colegio de la Vera Cruz:

Ordenamos y establecemos, que uno de los capellanes sea maestro de gramática, el cual haya de ser sacerdote, después de los días del Licenciado Gerónimo Pérez, que al presente es capellán, y Maestro. La elección se hará por el Capellán Mayor, colegiales, Corregidor de la Villa, Prior de Santo Domingo, Guardián de San Francisco, el Vicario, Cura de Santa María, y de San Juan, el Lector que leyere la cátedra de Moral, los Predicadores de ambos conventos, y el Letrado del Colegio, y la provean

⁵⁹ VELASCO PÉREZ, Silverio: *Aranda. Memorias de mi Villa y de mi Parroquia*. Madrid, 1925. Pág.229-232

en quien en Dios y sus conciencias entendieren será más a propósito para enseñar los oyentes, y el que tuviere la mayor parte de los votos sea proveído en ella, el cual ha de venir a los Señores Presidente y Consejeros de la Cámara, para que le confirmen el nombramiento, y para que mejor se acierte en la elección de la tal persona se pongan edictos en las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Osma, y se le dará de salario lo que a los capellanes, y más treinta mil maravedís, y dirá las misas rezadas que le tocaren por su obligación, y las cantadas las dirá en fiestas, y no tendrá obligación de coro, si no fuere las fiestas, y ha de enseñar de balde a los estudiantes naturales y forasteros.

La Constitución 55 lleva por título “Quién ha de leer la Cátedra de moral”, teniendo este contenido:

Ordenamos y establecemos, que se lea una Cátedra de Moral en una aula del Colegio por un religioso de la orden del seráfico Padre San Francisco, el cual ha de presentar el Provincial, y la aprobación ha de ser por los Señores Presidente y Consejeros de la Cámara, y las materias morales que se hubieren de leer, serán de Penitencia, Eucaristía, Restitución,

de decimis, juramento, usuris, Matrimonio, de voto, y si ha de leer por la tarde, después de Vísperas, y en el tiempo santo de la Cuaresma leerá materias de ritos y ceremonias de la Iglesia, y el canon de la Misa, para que los colegiales, y demás clérigos que acudieren a la lección aprendan, y sepan los misterios de nuestra fe con toda curiosidad, y cumplan con la perfección de su estado, y se le dará al Convento de limosna treinta y cuatro mil maravedís que se le señalan, y se declara no ser renta fija, sino limosna, por el tiempo que fuere la voluntad de los Señores Presidente y consejeros de la Cámara de Su Majestad, y al que la leyere, se le darán seis mil maravedís de limosna, habiendo renta para ella, como se dispone en la constitución 25 y comenzará a leer a tres de noviembre, y acabará a quince de julio, víspera de la festividad del Triunfo de la Cruz; y en la semana que no hubiere fiesta, el jueves no habrá lección, y la Cátedra no se leerá, si no fuere en el Colegio.

En la comarca de Aranda de Duero también existieron otras obras pías, de carácter mucho más modesto, destinadas a la mejora de la educación. En Coruña del Conde existía una Obra pía para dotación de estudiantes, huérfanas, Iglesia



Ruinas del convento de los franciscanos con el Colegio de la Vera Cruz al fondo, hacia 1945

y Maestro de niños, fundada por el Licenciado Sebastián Gómez mediante disposición testamentaria de 20 de mayo de 1657. En Fresnillo de las Dueñas existía otra obra pía destinada a la enseñanza pública, pagando para su sostenimiento Francisco de la Higuera, vecino de Aranda, tal como consta en testimonio expedido por el alcalde el 15 de junio de 1848, que da fe de escrituras de mucho tiempo antes. En Fuentelcésped existía otra obra pía para dotación de Maestro de niños, fundada mediante disposición testamentaria de Agustín Bayo el 31 de enero de 1652. En este testamento dispone que debe existir “un maestro de niños que ha de haber en esta Villa, para la enseñanza y educación de leer, escribir y contar y doctrina cristiana, y por la asistencia, y la persona que lo fuese ha de ser hábil y suficiente y de todo crédito y satisfacción para la dicha enseñanza y educación, y no se ha de ocupar en otro ministerio y oficio que no sea competente y no ha de ser tabernero ni hospitalero”. En Gumiel de Izán existía para dotar a dos estudiantes una obra pía que fue fundada mediante testamento cerrado de Bartolomé Gaitero, abierto por el escribano de Gumiel, Nicolás Hoyales, el 25 de mayo de 1655⁶⁰.

18. EL COLEGIO DE LA VERA CRUZ EN EL SIGLO XIX

En el año 1800 el número de preceptores había quedado reducido a siete y se revisan los sueldos. La invasión francesa provoca el declive total de la Institución. El 22 de diciembre de 1808 es incendiado el vecino convento de los franciscanos. La Desamortización provoca que queden muy mermados los recursos con los que contaba la Institución. A mediados del siglo XIX sólo impartía clases un preceptor de latín, con un sueldo de 2.100 reales, con 15 o 20 alumnos que pagaban cada uno 10 reales mensuales, tal como nos señala el Diccionario de Madoz. La parte dedicada a Aranda fue publicada en 1847 y nos da la siguiente visión sobre la Educación en la villa, prestando gran atención a la Fundación de la Vera Cruz:

También hay otra fundación que es el colegio de la Vera Cruz, patronato de los condes de Castrillo, con rentas para parte de la dotación de la escuela de latinidad y otros objetos de instrucción y beneficencia, pero no cumpliéndose en su mayor parte, sería muy útil que estos establecimientos corrieran por cuenta del Estado. Tiene una escuela de primeras letras con 11 reales diarios de dotación, pagados del fondo de propios, a la que concurren de 120 a 130 alumnos: se cuentan también otras 2 particulares, a las que asisten de 40 a 60, bajo la retribución de 4 a 6 reales mensuales: para la educación de las niñas puede decirse que no hay escuela fija, si bien algunas señoras se dedican a la instrucción de aquéllas, aunque por lo regular en corto número. De los fondos de la villa y con parte de los del expresado colegio de la Vera Cruz, se pagan a un preceptor de latinidad 2.100 reales anuales, dándole además 10 reales al mes cada uno de los 15 ó 20 discípulos que tiene; esta enseñanza, sin embargo, se halla muy descuidada, tanto que las personas de algunas facultades envían sus hijos a otros pueblos, a fin de que hagan dicho estudio con alguna más perfección⁶¹.

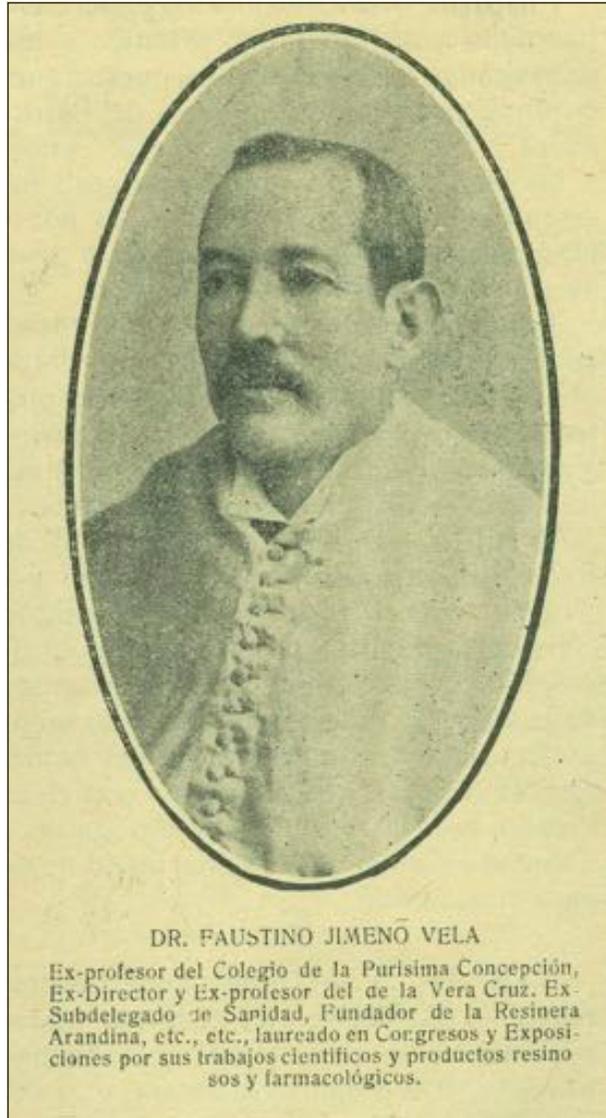
Por otra parte el Colegio contaba con varios capellanes en esta misma etapa. En diversos periódicos madrileños se insertó en febrero de 1848 el siguiente anuncio sobre la provisión de diversos cargos de capellanes del Colegio de la Vera Cruz de Aranda de Duero, entre otros, el de capellán mayor:

Clero inferior.- En 3. Aprobando el nombramiento de capellán mayor del colegio de la Vera-Cruz de Aranda de Duero, becho por el patrono del mismo, a favor de don Juan Rico, presbítero. Y el de don José Delgado, a favor de don Juan Rico, presbítero. Y el de don José Delgado también presbítero, para capellán menor del referido establecimiento⁶².

⁶⁰ GARCÍA RAMILLA, Ismael: “Fundaciones benéfico-docentes establecidas en Burgos y provincia en los tiempos de antaño”, en *Boletín de la Institución Fernán González*. Núm. 182. Burgos, 1974. Págs. 7-11

⁶¹ MADDOZ, Pascual. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Tomo II. Madrid, 1847. Pág. 423

⁶² El Católico (Madrid), de 3 de febrero de 1848. Pág. 2; El Español, de 4 de febrero de 1848, Pág. 1; El Heraldo, de 4 de febrero de 1848. Pág. 4



En otra publicación oficial del siglo XIX tenemos un curioso testimonio relacionado con el Colegio de la Vera Cruz. Se trata de un anuncio de 1870 en el “Diario oficial de avisos de Madrid” en el que se señala la pérdida de documentos antiguos relacionados con la fundación de la Vera Cruz. Este anuncio, insertado cuando se estaba elaborando la testamentaria del Conde de Castrillo, tiene el siguiente contenido literal:

Habiendo sufrido extravío los privilegios en pergamino de los juros que a continuación se expresan; la persona en cuyo poder se

encuentren se servirá presentarlos en la casa del Excelentísimo Señor Conde de Castrillo y Orgaz, calle de Jacometrezo, número 64, como patrono del colegio de la Vera Cruz de Aranda de Duero.

Uno de 19 de diciembre de 1638, de 132.570 mrs. de juro a 20.000 el millar, situado en millones de Burgos, en cabeza del capellán y capellanes del colegio de la Vera Cruz, extramuros de la villa de Aranda de Duero.

Otro de 15 de noviembre de 1643 de 11.613 mrs. de a 20.000 el millar, en la propia renta y cabeza.

Otro de 21 de mayo de 1638 de 217.336 mrs. de a 20.000 el millar, en dicha renta y cabeza.

Otro de 15 de diciembre de 1643, de 34.000 mrs. de a 20.000 el millar, en dicha renta y cabeza.

Otro de 6 de junio de 1626, de 44.000 mrs. de a 20.000 el millar en las alcabalas de Santo Domingo de Silos en cabeza del referido Colegio.

Otro de 23 de agosto de 1627 de 27.945 mrs. de a 20.000 el millar, en la alcabala de la Merindad de Santo Domingo de Silos, en cabeza del mencionado Colegio.

Madrid, 20 de julio de 1870.- Por poder de la testamentaria del Conde de Castrillo y de Orgaz, Francisco Miguel Fraile⁶³.

De la segunda parte del siglo XIX vamos a seguir el relato de Faustino Jimeno Vela (1854-1931), que fuera profesor del Colegio de la Vera Cruz en este período histórico y que nos narra en un periódico local todas las vicisitudes que tuvo que pasar el Colegio, primero llamado de la Vera Cruz, cambiado su nombre por el de la Purísima Concepción, para luego volver a ser rebautizado como de la Vera Cruz. Estamos hablando de un complicado período histórico para el colegio que va desde el año 1866 hasta

⁶³ Diario oficial de avisos de Madrid, 21 de julio de 1870. Pág. 4

1900 en que finaliza la labor educativa del Colegio, en un momento que coincide temporalmente con la puesta en marcha por parte de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (Claretianos) de su propio colegio. Este es el relato que, en primera persona realiza Faustino Jimeno Vela, quien en un momento se refiere a sí mismo como “este humilde cronista”. Tras narrar los orígenes más remotos de la Institución fundada por el obispo Pedro de Acuña nos narra lo siguiente:

Sufrió el Colegio no pocas vicisitudes durante el transcurso de los tiempos por distraer los sucesores en el patronato y sus administradores parte de las rentas a otros fines distintos, teniendo que seguir ayudando el Ayuntamiento al sostenimiento de la cátedra de latín; y así llegamos a la mitad y algo más del siglo XIX en que otros arandinos ilustres, don Juan García Rojo, Licenciado en Filosofía y Letras; don Epifanio de la Higuera, Licenciado en Ciencias y Regente en Física y don Luis Ponce de León, Licenciado y Bachiller en Filosofía, amantes del progreso intelectual y moral de su pueblo, establecen con el mismo título de la Vera-Cruz y con la aprobación de Su Majestad, la enseñanza completa incorporada al Instituto provincial de Burgos alcanzando su mayor incremento en los cursos de 1863 al 66 con un buen contingente de alumnos externos de Aranda y sus alrededores, iniciándose poco después su decadencia y caminando hacia su ocaso hasta extinguirse en 1877, en que se abre otro nuevo Colegio por los no menos entusiastas del adelanto y prosperidad de Aranda en todos sus órdenes, los hermanos don Felipe y don Tomás Gil, Licenciados en Farmacia y Ciencias respectivamente, bajo la dirección del joven y elocuente abogado don Federico Jiménez y con el título de LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, explicándose en él todas las asignaturas de la Segunda enseñanza con validez académica y clases especiales de contabilidad, francés y adorno. La rápida y prematura muerte del Señor Jiménez dejó al Colegio huérfano de su valiosa ayuda, y gracias al buen acierto de los fundadores en la elección del sustituto don Diego Arias de Miranda⁶⁴, Doctor

en Derecho, digno sucesor de su infortunado compañero por su talento y singulares dotes, el Colegio no sufrió las consecuencias que algunos presentían sino que llegó a colocarse a la altura de los mejores de su clase dentro y fuera de la provincia, tanto por el escogido y prestigioso personal docente en el que figuraban los Lagarza, Mollinedo y Fernández que luego fueron, previa reñida oposición, catedráticos numerarios y el último Director de diferentes Institutos Nacionales, como por el selecto y abundante material científico, modernos métodos de enseñanza, excursiones instructivas, academias, lecturas y conferencias de las que se daba extensa cuenta en los Boletines que se publicaban trimestralmente insertando originales informes de los alumnos, número de matriculados y examinados y resultado de ellos en cada trimestre y a fin de curso ante la comisión del Instituto de Burgos, ascendiendo los matriculados en el de 1880 a 81, a 43 en enseñanza oficial y a 29 en la preparación para carreras especiales, y de los 274 exámenes verificados en dicho curso y en anterior obtuvieron nota de Sobresaliente 55, la de notable 58, la de Bueno 63, la de aprobado 86 y 9 la de suspenso. Ante tan brillante éxito, la Dirección general del Ramo tuvo a bien concederle en 26 de mayo de 1880 la gracia de poderse graduar en él de Bachilleres los que hubieran hecho sus estudios en este centro, como así sucedió, siendo tres los graduados en dicho curso y siete en el siguiente, entre estos don Alberto Martín Prieto de Astorga, que mereció la calificación de Sobresaliente en el ejercicio de ciencias siendo la única que se dio en aquel curso entre todos los que se graduaron en el Instituto de Burgos y Colegios a él agregados. Tan señalados triunfos y el aumento creciente de escolares de los partidos de Sepúlveda, Burgo de Osma, Aranda y hasta de la capital burgalesa cubriendo todas las plazas del internado, no lograron llenar las aspiraciones de los fundadores que al terminar el curso de 1882 a 83, resolvieron trasladar el Colegio a Burgos dejando aquí un vacío inmenso, teniendo los padres que mandar a sus hijos a otros sitios, hasta que en 1887 un dómine ambulante, don Juan Martínez

⁶⁴ Diego Arias de Miranda (1843-1929) desarrolló a lo largo de su vida numerosos cargos públicos, siendo ministro del gobierno de España entre 1910 y 1912

Güemes, fija su residencia en esta villa y abre su cátedra de Latín, Geografía e Historia de España, a cuyas clases concurren unos veinte alumnos que al siguiente año llegan a treinta y tiene que venir en su ayuda otro nuevo profesor, don Antonio García Rosales, Licenciado en Ciencias, y no pudiendo entre los dos abarcar todas las asignaturas de los cursos sucesivos, una comisión numerosa de padres acude a este humilde cronista y a fuerza de ruegos y ofrecimientos logran sacarle de su retraimiento, y sin otros méritos que los de haber pertenecido al profesorado de la Concepción, le encargan de la Dirección y organización de éste, y es cuando por tercera vez surge el COLEGIO DE LA VERA-CRUZ recabando el apoyo de su patrono el Conde de Orgaz para abrir de nuevo preceptoría a la que asisten varios alumnos pobres y entre éstos el que luego fue Obispo de Ticelia⁶⁵ y con la subvención de 2.000 pesetas concedidas por el Ilustre Ayuntamiento reciben enseñanza gratuita otros cuatro estudiantes propuestos por dicha Corporación; se completa el personal y material docente para dar toda la Segunda Enseñanza con validez académica y el Colegio funciona normalmente durante ocho cursos concurriendo unos cuarenta matriculados a las clases de Segunda Enseñanza y ochenta a la Primera, obteniendo en los exámenes de fin de curso insuperables calificaciones; pero por causas que sería prolijo enumerar (...) en el año 1897 solicitamos la cooperación de los Padres Misioneros del Inmaculado Corazón de María recién venidos a ésta, y así pudimos continuar otros dos cursos más, dando por terminada nuestra misión educadora e instructiva de la juventud arandina al empezar el siglo XX⁶⁶.

19. LA LLEGADA AL COLEGIO DE LA VERA CRUZ DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD

El siglo XX comenzaba con el Colegio de la Vera Cruz sin actividad educativa de ningún tipo, si bien la oferta educativa que habían ofertado

los colegios de la Vera Cruz y de la Purísima Concepción quedaba ahora sustituida por el nuevo colegio de los Misioneros Claretianos, el Colegio Corazón de María. Esta congregación, fundada por San Antonio María Claret (1808-1870) se había establecido en Aranda de Duero en 1897, tal como nos hemos referido anteriormente a través del relato de Faustino Jimeno. Las carencias educativas en Aranda seguían siendo muy grandes pero eran mucho más acusadas para las niñas. Hasta épocas muy tardías ni se planteó que debieran recibir una enseñanza reglada. En el Diccionario de Madoz se señala que en 1847 no existía ningún colegio para niñas, se decía que “para la educación de las niñas puede decirse que no hay escuela fija, si bien algunas señoras se dedican a la instrucción de aquéllas, aunque por lo regular en corto número”. Por lo tanto eran mujeres, con algo de cultura, que impartían una especie de clases particulares en sus propias casas. La primera escuela para niñas se implantará en Aranda de Duero como consecuencia de las normas desamortizadoras del siglo XIX. A las Madres Bernardas de la Calle Isilla les ofrecen, pese a ser monjas de clausura, la posibilidad de poder continuar la vida monacal, evitando la confiscación de sus bienes y posterior excomunión, si ponían en marcha un colegio para niñas. Tras los trámites oportunos, fundan esta Escuela para niñas que dará comienzo el 1 de agosto de 1864 y que se anunciaba como “Colegio de señoritas en el Monasterio de Religiosas de Aranda de Duero”⁶⁷.

En 1879 Estéfana Mateo de Blas funda un centro de enseñanza para niñas bajo el nombre “La Inmaculada Concepción”, tenía internado y media pensión. Lo complementó con una sección de párvulos para niños y niñas a cargo de la Congregación de las Hijas de la Cruz, a las que más tarde suceden las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en 1903, quienes empiezan a utilizar parte de lo que era el Colegio de la Vera Cruz, muy deteriorado entonces. No obstante a estas religiosas les costó un cuarto de siglo poder disponer plenamente del edificio

⁶⁵ Se refiere al arandino Silverio Velasco Pérez (1881-1927), obispo de Ticelia y Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo

⁶⁶ El Eco de Aranda, 7 de septiembre de 1928. Pág. 10. “Aranda y sus colegios”

⁶⁷ LÓPEZ VILABOA, Máximo: “Análisis jurídico de la desamortización en Aranda de Duero”, en *Biblioteca, Estudio e Investigación*. Núm. 29-30. Aranda de Duero, 2015. Págs. 195-198

y poder contar con una comunidad estable. El claretiano Dámaso Fuertes nos hará el siguiente relato de la llegada de las Hijas de la Caridad a Aranda. Escribe en 1928, cuando ya se ha comprobado que la labor de las monjas es, y va a ser, grande, en contraste con las ruinas que se encontraron y las dificultades a las que tuvieron que enfrentarse:

Hay ruinas que no son ruinas; más bien parecen una profecía. Las del renombrado convento de San Francisco, estaban prediciendo a los presentes y venideros que aquellos paredones cobijaban algo que había de perdurar y dar lustre a la villa de Aranda. La profecía se ha cumplido. Después de varias vicisitudes, vinieron las Hijas de San Vicente de Paul en mayo de 1903, en número de cuatro: sus nombres eran: Sor Dufayard (q.e.p.d.), superiora; Sor Puig; Sor Martínez y Sor Quiroga; pero las clases no empezaron hasta septiembre del mismo año 1903, y dicho se está que esparcieron semillas de ciencias y de virtud que supieron fecundizar con sus sudores y que florecieron, dando a esta villa noble y esclarecida una serie de jóvenes educadas que hoy honran la sociedad. El día 10 de julio de 1910 tuvieron que levantar el Colegio con harto sentimiento de todos, esperando mejores días y una persona providencial que diera estabilidad y garantías a un centro de tanta importancia en los tiempos en que vivimos. Todos los pueblos se afanan por la cultura general y cuentan con una bendición, tener centros para la educación de la mujer. La Virgen de las Viñas, seguramente, tuvo una mirada de cariño para sus hijas, y apareció el día venturoso y las personas providenciales que debían dar glorioso remate a la tan suspirada y benéfica fundación.

En 1910, por problemas económicos, y no poder pagar las 600 pesetas que se les reclama anualmente, deben dejar el colegio. Pero no cesarán en su esfuerzo por recuperar la labor educativa en la capital de la Ribera donde, por otra parte, cuentan con el apoyo incondicional de muchos arandinos. Se proponen llamar a todas las puertas para que el viejo sueño del obispo Acuña, ahora reformulado para niñas, pueda volver a ser una realidad. Hay constancia que en 1917 había una pequeña comunidad que

desarrollaba la labor educativa en casas particulares de benefactores arandinos. Al frente de éstas figuraban Sor Ana María Valverde y Sor María Victoria Pérez. Para la feliz consecución de la cesión será fundamental el empeño de la Condesa viuda de Orgaz, Pilar Caverro, que realizará gestiones ante todas las autoridades civiles y eclesiásticas, incluso en la Santa Sede, para que puedan establecerse definitivamente las Hijas de la Caridad en Aranda. Volverá a ser un 14 de septiembre, la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz que da nombre al colegio, un 14 de septiembre como la fecha en la que 372 años antes había fallecido el obispo fundador. Providencialmente volvía a ser un 14 de septiembre, pero de 1927, cuando regresaban de manera definitiva las Hijas de la Caridad a su querida Aranda. Volvemos al relato del Padre Dámaso Fuertes, que nos cuenta el momento en el que se posibilita la presencia definitiva de las religiosas en el antiguo colegio de la Vera Cruz:

El día 14 de septiembre de 1927, se instalaban en la calle Barrionuevo, número 14, cuatro humildes hijas de San Vicente de San Paul. ¿Qué fin se proponían? Contribuir poderosamente, llevadas de un móvil completamente altruista y cristiano, a la educación de la clase femenina en la villa de Aranda. La primera morada, era deficientísima, lamentando todos que no pudieran, ya desde los primeros momentos, organizar su colegio según las exigencias pedagógicas modernas. Durante los nueve meses que allí funcionó el Colegio, el número de alumnas fue creciendo y la acción educadora de las Religiosas se fue manifestando en obras culturales, presagiando así cuánto cabía esperar del nuevo Colegio el día venturoso en que definitivamente se establecieran en el lugar que la divina Providencia les había señalado. Ese día feliz, llegó. El 7 de julio se trasladaron, tomando posesión de los nuevos locales, conocidos por el Colegio de la Vera-Cruz, donde comenzaron con nuevos ardores su obra educadora, con grande alegría de los habitantes arandinos y con aplauso general. ¿Qué sucesos se han verificado hasta la consolidación del nuevo Colegio? ¿Qué personas han sido el providencial instrumento para obra de tan singular importancia? ¿Qué puede esperar Aranda para sus hijas educadas en un centro eminentemente cultural y cristiano?

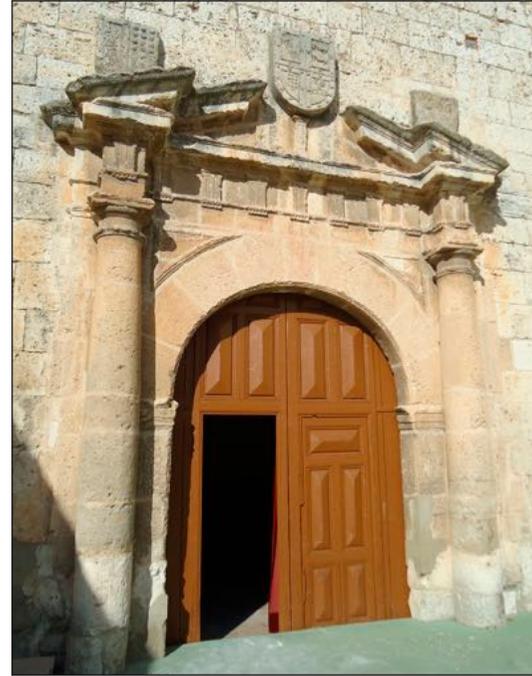


Niñas de primera comunión con Hijas de la Caridad en el patio de la Vera Cruz hacia 1945



Fachada principal del Colegio hacia 1910

Cuando en el mes de noviembre de 1924 fue a Madrid nuestro Ilustrísimo Prelado para dar a Su Majestad el Rey las gracias por haberle propuesto a la Santa Sede para la diócesis de Osma, le visitó la Excelentísima Señora Condesa Viuda de Orgaz para proponerle la transformación del antiguo Colegio de la Vera Cruz en Colegio de Niñas. El Prelado aceptó gustosísimo la idea y ofreció a la Condesa tomar el asunto con todo empeño, apenas se posesionara de la Diócesis. Llegó al Burgo de Osma el 21 de junio siguiente y al mes ya tenía en su poder los documentos de la primitiva fundación, que le remitió la Condesa, la cual para fijar bases, fue al Palacio Episcopal en septiembre de dicho año 1925; formalizando las preces a la Santa Sede, que recomendaron ambos, con motivo de hallarse ambos en Roma en la peregrinación de la clausura de la Puerta Santa. Con la mayor actividad, realizó personalmente el Prelado cuantas gestiones fueron menester, secundando el interés creciente de la Señora Condesa de Orgaz por esta obra. Tres veces, en distintos viajes que el Prelado hizo a Zaragoza, coincidió allí la Señora Condesa, tratando de los medios de superar las dificultades que se oponían a la realización de los deseos de ambos para que Aranda tuviera cuanto antes el Colegio de niñas a cargo de las Hijas de San Vicente. La Santa Sede dio el decreto definitivo en 18 de mayo de 1926, encomendando todo el asunto de las transformación de la antigua fundación en el actual Colegio al arbitrio y conciencia del Ilustrísimo Prelado; el cual cumplidos los trámites correspondientes, dio su Decreto, resolviendo el asunto, con fecha 28 de junio de 1927. La fundación actual se debe, pues, en primer término a la Excelentísima Señora Condesa Viuda de Orgaz, que enteramente de acuerdo con su hijo el Excelentísimo Señor don Agustín Crespí de Valldaura Caverro, Conde de Castrillo, Orgaz y Sumacárcel, actual patrono de la fundación, no ha cejado un punto hasta ver coronados sus deseos con el más lisonjero éxito; y en segundo término el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Miguel de los Santos Díaz, ligado con antigua amistad a la familia de la Excelentísima Señora Condesa de Orgaz, por lo cual y por su amor a Aranda ha tramitado personalmente y con la mayor actividad todo el expediente.



Entrada a la iglesia desde el patio del Colegio

El Colegio de la Vera Cruz, pues, en marcha. Aranda debe enorgullecerse por poder contar con un centro de cultura para la juventud, la cual ballará cuanto pueda desear en orden a formación intelectual, moral y cristiana. De aquí saldrán almas hermosas robustecidas para las luchas de la vida y para ser el mejor adorno del hogar. En torno de ese Colegio revolotearán las blancas e inocentes palomitas, llevando en su pico, ramos de lirios y de oliva; de pureza y de felicidad. Anótese ese Colegio en el haber de progreso de esta villa ilustre y siempre progresiva; los venideros verán palpablemente cuán bella institución les dejaron los presentes.

En los anales de la historia de Aranda figuran de justicia con letras de oro los nombres de la Excelentísima Condesa de Orgaz y su hijo el Excelentísimo Conde de Castrillo, amantes y protectores de los intereses de este pueblo al lado de los Aceñas y otros muchos de los tiempos pasados. No se ha terminado la lista de los Patrones que han venido favoreciendo con paternal amor a la villa de Aranda: brilla hoy el esclarecido nombre de don Miguel de los Santos Díaz, obispo dignísimo de Osma, que tanto y tan plausiblemente ha cooperado a esta obra del Colegio de la Vera Cruz. Tres nombres que

serán bendecidos por las generaciones futuras: que las presentes veneran y esculpen en planchas de diamante y que en el cielo serán justamente galardonados: Excelentísima Señora Condesa Viuda de Orgaz; Excelentísimo Señor Conde de Castrillo; Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Miguel de los Santos Díaz.

Y ahora, Aranda querida, sonrío de entusiasmo: tus anhelos se han cumplido: las Hijas de San Vicente han abierto su Colegio: desde la frondosa arboleda que circunda tu relicario de las Viñas, los ángeles columpiándose entre nubes, te cantan repetidamente "Bendita seas"⁶⁸.

En el momento que esto escribe, en 1928, la comunidad está formada por Sor Matilde García, superiora; y las Hermanas Sor María Victoria, Sor Pilar Arnaiz y Sor María Teresa Pommiro. La comunidad religiosa, en un número mayor, ocupan el primitivo edificio del colegio el 26 de diciembre de 1928. Gonzalo Mercado de la Cuesta, administrador del Conde de Castrillo, se lo da en posesión con la entrega material de las llaves "una vez hechas las obras y reformas necesarias en el mismo". En el documento de

cesión figura que se entrega el edificio de planta baja y dos pisos, iglesia, patio, huerta, y demás dependencias y terrenos colindantes. Lo firma como recibido la superiora Sor Matilde García.

Desde entonces la identificación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul con la Fundación del Colegio de la Vera Cruz y con Aranda ha sido plena. En Aranda de Duero siempre han sido conocidas popularmente como "las monjas de la Vera Cruz", y no como las Hijas de la Caridad, lo que indica esa continuidad con la iniciativa del obispo Pedro de Acuña y Avellaneda. A su vez, el Colegio de la Vera Cruz forma parte del patrimonio familiar y sentimental de muchos arandinos. Mis recuerdos de infancia están relacionados con este colegio porque era el mis hermanas, Carmina y Celia. La memoria familiar también está relacionada con este centro educativo ya que todas mis tías (Pilar, Gloria, Conchita y Lorenza) fueron al colegio de la Vera Cruz durante los difíciles años de la Postguerra. El Colegio de la Vera Cruz ha realizado su labor educativa a favor de las niñas de Aranda durante todas estas décadas. A partir de 1984 pasó a ser mixto, habiendo también niños. Actualmente el colegio sigue funcionando



Parroquia de San Juan de la Vera Cruz desde la Avenida del Ferial

⁶⁸ El Eco de Aranda, 7 de septiembre de 1928. Pág. 11. "El Colegio de la Vera-Cruz"

como centro educativo concertado. En la oferta educativa se cuenta con Guardería y Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.

En 1966 la antigua capilla del Colegio de la Vera Cruz se convierte en la parroquia de San Juan de la Vera Cruz, siendo su párroco don Leonilo González Reyes. En 1984 se realizan unas obras de consolidación del remate de la fachada de la iglesia que da a la Avenida del Ferial para dotar a la parroquia de una mayor independencia respecto al colegio, dado que la entrada habitual al templo parroquial se realizaba a través del patio colegial. Se remata esta entrada con una cruz metálica procedente de Castil de Carrias. Las obras se acometen siendo párroco don Amado Domingo y se aprovechan también para eliminar el coro que ocultaba la bóveda tardogótica de Gil de Hontañón. En los últimos años, gracias a la iniciativa del incansable párroco actual, don Elías Cámara Valladolid, se están acometiendo distintas obras de mejora y restaurando las pinturas y esculturas procedentes del convento dominico del Sancti Spiritus.

En 2005 el patrono de la Fundación, Gonzalo Crespí de Valldaura, Conde de Castrillo y de Orgaz, cede el patronato de la Fundación de la Vera Cruz a las Hijas de la Caridad. A su vez, en septiembre de 2012, se firmó un contrato de comodato por un período de 50 años entre la

Fundación del Colegio de la Vera Cruz y la parroquia de San Juan de la Vera Cruz. Dicho contrato fue garantizado por la propia Archidiócesis de Burgos y la representación del Patronato de la Fundación, que entonces ya lo tenían las Hijas de la Caridad como regentes del Colegio.

La voluntad del fundador es ley para cualquier fundación y no puede ser revocada o contradicha por los órganos de ésta. No obstante, cuando cambian las circunstancias, se pueden introducir en las reglas de la fundación las adaptaciones precisas para que se realice la voluntad real y esencial del fundador. En el caso que estamos analizando es evidente que no se sigue la literalidad de lo establecido en las Constituciones pero sí podemos decir que se siguen cumpliendo los principios que dieron lugar a esta institución. La existencia de una parroquia, donde se siguen celebrando los sacramentos, y de un colegio, donde se sigue impartiendo enseñanza, todo ello en instituciones pertenecientes a la Iglesia Católica, nos hace pensar que la labor actual es fiel continuadora de lo determinado por el obispo Acuña. Los restos del fundador, que tan orgulloso se sentirá de la labor actual, descansan junto al altar mayor donde se sigue celebrando la Eucaristía a diario y junto a los muros de un Colegio donde se sigue transmitiendo sabiduría, cultura y valores desde un ideario cristiano, tal como él lo determinó allá por 1554.



Interior de la actual parroquia de San Juan de la Vera Cruz